

267
28

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



**LA POSIBILIDAD DE SANCIONAR
PENALMENTE EL MALTRATO DE
ANIMALES**

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A .

MARCO ANTONIO FLORES GARDUÑO

MEXICO, D. F.

1994

1995

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

A MIS MAESTROS
POR LOS CONOCIMIENTOS QUE ME TRANSMITIERON

A MIS PADRES

AMADO FLORES BERNAL
CONCEPCION GARDUÑO DE FLORES

QUE POR SU EJEMPLO Y RECTITUD
FUERON LA GUIA DE MI VIDA

A MI ESPOSA

IRENE ARCILA SAGASTI

**YA QUE CON SU AMOR HA MOTIVADO
UNA CONSTANTE SUPERACION**

A MI HIJO
MOTIVO DE CONSTANTE LUCHA

A MIS HERMANOS
CON ETERNO AGRADECIMIENTO

LA POSIBILIDAD DE SANCIONAR PENALMENTE
EL MALTRATO DE ANIMALES

CAPITULO I	PAGS.
LA PROTECCION DE LOS ANIMALES EN LA HISTORIA.....	1
1.- En la antigüedad.....	1
2.- En la edad media.....	3
3.- En la época moderna.....	6
4.- En México.....	11
CAPITULO II	
ASPECTOS BASICOS DE LA PROTECCION A LOS ANIMALES.....	19
1.- Origen de las leyes protectoras de animales en México.....	27
2.- Las sociedades animales como un principio de organi- zación.....	32
3.- Zona de reserva ecológica para animales.....	38
CAPITULO III	
MARCO JURIDICO DE PROTECCION A LOS ANIMALES EN EL DISTRITO FEDERAL.....	44
1.- Ley de protección a los animales para el Distrito Federal (motivos).....	45
III. 1 El evitar el sufrimiento y el maltrato animal..	45
III. 2 Para aprovechar íntegramente los alimentos de -- origen animal.....	46
III. 3 Por aspectos educativos y su repercusión social.	47
III. 4 Aspectos ecológicos y del medio ambiente.....	44
2.- Su marco jurídico.....	52
3.- Análisis de la ley.....	52

C A P I T U L O I V

PAGS.

LA PROTECCION A LOS ANIMALES EN LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS.....	58
1.- Ley Estatal de Protección a Animales Domésticos para el Estado de Aguascalientes.....	59
2.- Ley de Protección a los Animales para el Estado de Baja California.....	62
3.- Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federa.....	65
4.- Ley de Protección a los Animales del Estado de México.....	66
5.- Ley de Protección a los Animales del Estado de Jalisco.....	70
6.- Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán.....	72
7.- Ley de Protección a los Animales en el Estado de Nuevo León.....	75
8.- Ley de Protección a los Animales para el Estado Libre y Soberano de Puebla.....	77
9.- Comentarios.....	78

C A P I T U L O V

LA POSIBILIDAD DE SANCIONAR PENALMENTE EL MALTRATO DE ANIMALES.....	80
1.- Marco General del delito y su concepto.....	80
2.- Marco General de la pena y su concepto.....	95
3.- Propuesta para tipificar el maltrato de los animales.....	100
CONCLUSIONES.....	103
BIBLIOGRAFIA.....	106

C A P I T U L O I

LA PROTECCION DE LOS ANIMALES EN LA HISTORIA

1. En la Antigüedad

El hombre se defiende del animal, le teme, admira y utiliza y después al implantar su superioridad por medio de la inteligencia y la razón, aprende a estimarlo y a quererlo.

Sin embargo, si los hombres no han aprendido a guardarse respeto mutuo, mucho menos lo guardarán hacia los animales. En nuestro mundo y sobre todo en las regiones donde existe poca cultura y miseria, los animales son considerados como objetos y no seres capaces de sentir. A pesar de esto, no es una utopía ni mucho menos un sentimentalismo absurdo el luchar porque se les demuestre respeto, y se busque su protección.

Muchas personas han estado conscientes de esta situación y es por ello que, desde la más remota antigüedad y en las diversas culturas, se han dictado medidas basadas en costumbres que han dado como producto una legislación formal, encaminada a la protección de los animales.

Desde hace miles de años, los animales han sido protegidos de una manera u otra; es en Egipto, donde en su legislación, encontramos los primeros antecedentes sobre protección a animales, ya que se menciona en dicha legislación que estaba prohibido, bajo pena de muerte, el hacerles daño, debido a que

representaban a sus dioses. (1)

Así tenemos por ejemplo, al dios Anubis que era el -- Dios de las rutas y caminos en la religión egipcia. Al cual se le representaba por un residuo totémico como un hombre con cabeza de chacal y cola; así como la religión egipcia consideraba al chacal como un animal sagrado, en la religión católica - encontramos lo siguiente:

"Aunque el pensamiento público transforma las creencias religiosas, los animales siguen presentes. Existen sin embargo, ciertas contradicciones, por ejemplo, a pesar de que el cadáver de Abel fue cuidado por perros, Israel rechaza el - Keleb (perro) y le da al vocablo una connotación injuriosa. -- Pero en el Génesis en un concepto cósmico de salvación se lee que Dios ordenó a Noé que en el arca se embarcaran con él una pareja de cada especie animal". (2)

En religión mahometana se tiene la creencia de que un perro había devorado los restos de Mahoma, lo cual vio comprometida su posición entre los musulmanes, que ya lo despreciaban por una actitud heredada de los judíos, una de las peores categorías de los demonios (yinnns), que se representaban en el fuego del honro ardiente, tenía forma de perro negro, color de sataná en el Islam.

-
- (1) Cfr. Cabrero G. Ma. Teresa. El Animal y el Hombre. Editorial Instituto de Investigaciones Antropológicas. U.N.A.M. México. 1981. p. 44.
- (2) Biblia Latinoamericana. Editorial Paulinas. Madrid, España. 1976. p. 39.

En la época del esplendor de Roma, podemos observar - que ya en el tratado de cinofilia de Varrón (116-27 a.C.) "Rerum Rusticarum Libri", se mencionaba la utilidad de adquirir - perros pastores determinados y los cuidados que había que proporcionarles. También pensadores de la talla de Tito Lucrecio (¿98?-55 a.C.) "Acerca de la Naturaleza"; Virgilio (70-19-a.C.) "Geórgicas"; y Ovidio (43 a.C.-17 d.C.) "Metamorfosis"; resaltando el sentimiento que se debe tener hacia los animales. (5)

Los primeros datos de vivisección aparecen en tiempos de la Escuela Alejandrina, más adelante la practicaron Erasistrato, Galeno y tal vez Aristóteles. Aulo Cornelio Celso (53 -- d.C.) fue antiviviseccionista, lo que significa que no todos, - aún en esos tiempos, aceptaron esos discutidos métodos de investigación.

2. En la Edad Media:

Es en la Edad Media donde la investigación está basada en el estudio directo de los animales; se tiene conocimiento - de la ley Sálica promulgada por Clouis en la que su artículo - 35 marcaba lineamientos para proteger a los animales de caza, en este artículo el robo y la destrucción de animales era considerado un delito, la Ley Borgoña (Siglo VII) que sancionaba - al ladrón de perros de caza y lo obligaba a besar la cola del

(5) Cfr. Eneida R. Virgilio. Geórgicas Bucólicas, Editorial - Porrúa. 2a. Edición. México. 1971. p. 69.

animal en público En el Siglo VIII, en Francia existía una multa de seis sueldos por la muerte del perro "cabeza de jauría". En el año 789, la multa se elevaba a 40 ó 50 sueldos. (4)

Los soberanos se preocupaban por mantener sus privilegios y protegían de varias maneras a sus recursos cinegéticos. En el año de 1016 Knut el Grande rey de Noruega, Dinamarca e Inglaterra, decretaba que los perros que estuvieran dentro de las 10 millas circunvecinas a los bosques reales, tuvieran las rodillas cortadas para que la presa no corriera peligro. Algo similar dispuso Guillermo El Conquistador (1027-1087), tiempo después. (5)

Si bien es cierto que cortarle las rodillas a los perros era una forma de crueldad, también es cierto que de esta manera se protegía a los animales utilizados para la caza.

La caza distracción principal de los señores feudales, es objeto de numerosos tratados como "La Caza del Ciervo", "Las Diversiones de la Caza", "El Libro del Rey Modus", "Mays-ter of the Game" y la obra del Conde Foix "Miroir de Phibus", en la que se lee que "La perrera debe estar en un lugar asoleado, con generosa capa de paja y que debe limpiarse todos los días". También se aconseja un lugar abrigado para la jauría que regresa de la cacería. (6) Vemos que si bien es -----

(4) Cfr. Villemont M. Enciclopedia del Perro. Editorial VRNO. Bilbao. 1978. p. 14.

(5) Villemont, M. op. cit. p. 30.

(6) Cfr. Villemont, M. op. cit. p. 31.

es cierto que no existe legislación para la protección de los animales, también es cierto que dicha protección se basa en la costumbre.

En el Renacimiento y con el inicio de los experimentos científicos, la vivisección se incrementó. Sus principales -- exponentes y defensores fueron Esalio (1514-1565) y René Descartes (1596-1650), quien formuló la teoría de que el animal - debe ser equiparado a una máquina.

Por otro lado tenemos que, "el amor a los animales fue ejemplificado en la vida de muchos de los santos cristianos. - San Bernardo (923-1008) escribió: "Toda criatura está al ser- - vicio del hombre en relación al servicio que el hombre debe -- te er a Dios". También el sentimiento de San Francisco de Asis (1182-1226) para los animales, es bien conocido, incluso afir- ma que tenía el don de comunicarse con ellos. En otras religio- nes, Buda destaca por un pensamiento semejante. (7)

Encontramos en la religión católica la protección a - los animales y así vemos que el Papa Pio V, en su Encíclica -- "De Salutis Gregis Dominici" del 10. de noviembre de 1567, - - prohibió a los católicos "para siempre" (hac perpetuo) partici- par en las corridas de toros, bajo pena de excomuni3n y anate- ma. Esta disposici3n fue derogada por Clemente XI en el a3o de

(7) Davis H. P. El Nuevo Perro. Enciclopedia. Traducci3n. - - Editorial Santa Ckpole. Harrisburg, Pennsilvania. 1964. - p. 17.

1712 por medio de su carta "Susceptil Numeris", restringiendo las sanciones a los miembros regulares del clero. (8)

Para concluir diremos que en esta época no existe ordenamiento legal que regule la protección a los animales, sin embargo encontramos numerosos tratados, los cuales reflejan la costumbre de proteger a los animales, en diversas formas.

En la época moderna

Los actuales Estados Unidos tienen la distinción de ser el primer país del mundo moderno en cuyo territorio se reconoció la necesidad de proteger a los animales, por medio de una disposición legal. Y es en 1641 con los puritanos de la colonia de Massachusetts Bay, quienes aprobaron su Código Legal llamado El Cuerpo de las Libertades.

Este Código enlista en sus disposiciones 92 y 93 que: "El hombre no puede ejercer ninguna tiranía o crueldad sobre las criaturas brutas (bestias), cuando son utilizadas para su beneficio y que al manejar ganado que está sediento, con hambre o enfermo, deberá permanecer descansando o refrescándose por un tiempo adecuado". Estas normas fueron promovidas por Nathaniel Ward (1578-1652) que fue minismo puritano de Massachusetts Bay.

(8) Cfr. Treviño J.C. Mueren los Toros pero no el Torero, Revista Impacto. México. 1982. pp. 40-41.

En Inglaterra, en una publicación de 1749 se ejerció una fuerte crítica a las peleas de perros contra toros y osos, las que eran comunes en esa época. En 1800 Sir William Pultney propuso al Parlamento una ley para declararlas ilegales, pero fue rechazada su moción. Una segunda propuesta dos años más tarde fue también descartada. Lord Erskine consiguió en 1809 en la Cámara de Lores que se aprobara una ley contra la crueldad hacia los animales, pero fue rechazada en la Cámara de los Comunes.

En 1822, por fin, Richard Martín de Galway persuadió al Parlamento para que aprobara la ley. Dos años después, la Sociedad para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales, fue organizada en Londres. Martín de Galway ha sido señalado como fundador de la Sociedad aunque él aseguró que lo fue el Reverendo Arthur Broome.

También la realeza se interesó por los trabajos de la Sociedad La princesa Victoria, desde joven expresó su interés en los principios humanitarios. Cuando ascendió al trono del Reino en 1837 ayudó aún más a la Sociedad y en 1840 le concedió el uso del prefijo Real. (9)

La doctrina de la organización se dispersó por otras naciones. En Alemania en 1837 se promulgó en Stuttgart una ley similar siguiendo las de Dresde (1839), Berlín, Franckfurt y

(9) Cfr. Strachey, L. La Reina Victoria de Inglaterra. Editorial Selecciones del Reader's Digest. Madrid, España. 1970. p. 83.

Hamburgo en 1841 y Munich en 1842. En Austria, surge una sociedad análoga en 1847 y en 1855, un decreto ministerial declaraba punibles, los malos tratos a los animales.

En el Continente Americano esas ideas cundieron en los Estados Unidos. En 1828 en la Selección de los Estatutos de Nueva York, quedó establecido el tipo de sanción a la que se hacían acreedores quienes cometían actos de crueldad con los animales. Una legislación similar se promulgó en Massachusetts y en 1838 en el Estado de Connecticut.

Nahry Bergh, exsecretario de la embajada norteamericana en Moscú fundó la Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad hacia los animales. La segunda sociedad de este tipo surgió en Filadelfia gracias a Richard Muckel y a Mrs. Carolina White. En 1868 George T. Angell fundó la correspondiente a Massachusetts que editó la primera publicación de temas humanitarios: "Our Dumb Animals", cuyo primer número apareció el 2 de junio de 1867. T. Angell asistió en Zurich del 3 al 6 de agosto de 1869, el Primer Congreso Internacional de Sociedades Humanitarias, a partir de este acontecimiento el interés en Estados Unidos aumenta. La Sociedad de San Francisco nace el 8 de abril de 1869 y en 1879 la de Illinois. El 4 de octubre de 1875, Angell pronuncia el primer discurso sobre el tema de prevención de la crueldad innecesaria hacia los animales en un recinto universitario, el Dartmouth College; habla después en Harvard, Amherst y otras instituciones educativas.

La creación del Instituto Agronómico de Versalles en 1880, contribuyó a que la explotación de los animales se caracterizara por la introducción de nociones económicas, la producción animal cambió radicalmente. Baudemant afirmó que: "los animales domésticos son máquinas no en el sentido figurado de la palabra, sino en su acepción más rigurosa, tal como lo admite la mecánica y la industria. Lo anterior otorgó una arma más para la lucha de los grupos proteccionistas. Angell fundó la American Humane Association en 1889 y en 1923 se integra la Internacional Society for the Protection of Animals, siendo su principal filosofía el proteger a los animales de la crueldad hacia ellos, tomando en consideración de que los animales en determinado momento pueden crear o producir para sus dueños ciertos bienes o satisfactores.

La conciencia adquirida por la mayoría de la población, en algunas naciones, gracias al esfuerzo de las sociedades proteccionistas, presionó a las autoridades para que dictara normas sobre el sacrificio de los animales para abasto. Expondremos una síntesis cronológica a continuación:

- "1874. Suiza exige que los animales sean insensibilizados antes del sacrificio.
- 1912. Se inventó la pistola de perno cautivo en Inglaterra.
- 1920. En Holanda, se dispone que los animales tienen que ser insensibilizados antes de sangrarlos.
- 1924. Noruega promulga legislación para la matanza sin dolor.

- 1928: Escocia dicta normas semejantes.
- 1929: El aturdimiento eléctrico se inventa en Alemania.
- 1932: Irlanda expide leyes para la matanza sin dolor.
- 1933: Inglaterra expide leyes para la matanza sin dolor.
- 1934: Finlandia decreta leyes similares.
- 1937: Suecia legisla sobre los métodos de matanza.
- 1948: Las Islas Fidji exigen métodos de matanza indolora.
- 1950: La Compañía Empacadora "George II Hormel" en Estados Unidos inventa e instala el túnel de bióxido de carbono para anestesiar cerdos.
- 1951: Nueva Zelandia expide leyes para la matanza sin dolor. Parte de Francia, Alemania y Australia también lo hacen.
- 1955: El Senador Hubert H. Humphrey introdujo la primera propuesta para una ley de matanza indolora en el Senado de Estados Unidos, pero fue rechazada por el Ministerio de Agricultura.
- 1958: Se logró la aprobación de una ley de matanza humanitaria en la Unión Americana. De los principales organismos que lucharon en pro de la ley, figuraba el sindicato de tablajeros". (10)

(10) Stewart, T. Emily. Los Animales y sus Derechos Legales. Traducción Welfare Institute. New York. 1968. p. 57.

En México

Para los habitantes del México prehispánico, la protección a los animales era parte de su vida cotidiana. Ejercían esta actitud por motivos religiosos, alimenticios o sentimentales. Incluso cada individuo tenía desde el nacimiento su "tona" protectora (lo que en las tribus de Norteamérica sería el totem, palabra Ojibwa que significa: él es de mi parentela). Esta "tona" transmitía el espíritu de su especie. Así había tona-jaguar, tona-zenzontle, tona-águila. En el polo opuesto, existía el náhuatl, temido hombre-animal, encarnación del mal.

(11)

Los ritos en honor de la diosa Camaxtli, patrona de la caza, son descritos así: Ochenta días antes de la fiesta de este ídolo, escogían a un sacerdote anciano y los demás lo llevaban al monte, llegando la fiesta. En este monte, ochenta días antes de esta fiesta había edicto público de que nadie entrase por leña, ni por madera, ni ramas ni cosa alguna. Para lo cual había guardas en los montes, para el que allá cogiese, perdiera el hacha y los cordeles de carga. Y más le quitaban las mantas y cuanto llevase, todo se hacía a causa de que no asombrasen la caza y la ahuyentasen, porque además de ser fiesta de Camaxtli, era día solemne de las fiestas del calendario

(11) Cfr. León Portilla, M. La Filosofía Náhuatl. Edit. Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM. México. 1966. p. 77.

"Quecholli" o fiestas de la caza". (12) También el pueblo de los otomíes, los cuales por vivir la mayor parte del tiempo -- en los montes eran cazadores, tenían a su diosa cazadora, llamada Mixcoatl. En la ciudad de Tenochtitlán tenían dos templos, y en uno de ellos, llamado Teotlalpan le hacían muchos sacrificios de animales de monte en el mes XIV.

Los antiguos mexicanos también eran aficionados a la crianza de animales con fines recreativos, pues "también tenían pajes que les acompañaban y servían y usaban de enanos y corcovados y otros hombres monstruos. También criaban bestias feroces, águilas y serpientes, tigres y osos, gatos cervales y aves. Muchas de las referencias escritas por los historiadores quizás tengan mucho de mito, como aquella que asegura que "los mexicanos tomaban placer en criar todo género de animales y -- con la familiaridad había perdido el horror natural, pues solían tomar del campo una serpiente sin veneno, para criarla en su casa, la cual no teniendo al principio más de una pulgada de diámetro, con el tiempo llegaba a adquirir la corpulencia de un hombre. Mantenían en una cuba en donde le disponían su nido y no salía de allí, sino para tomar a cierta hora el alimento de la mano de su amo o subida en su hombro o enroscada a

(12) Durán, D.F. Historia de los Indios de la Nueva España e Islas de la Tierra Firme. Editorial Porrúa. México. 1967. p. 43.

sus pies en el suelo. (13) De lo anterior se desprende el - - alto grado con que protegían a los animales, proporcionándoles nido y alimento.

Lo que si se puede constatar es que Moctezuma tenía - gran cantidad de gallinaceas son "hoccos" (Crax negra, Crax -- globicera y Crax pauxi) pavos (M. Gallipavi) Faisanes, etc. a los que dispensaba gran cuidado, entendiéndolo por crax, que es la gallina negra, globicera y pauxi.

Acerca de los perros, de los cuales se creía que única mente eran criados para comerlos, tenemos el siguiente dato -- que demuestra lo contrario: "Verdaderos perritos no había en - las Indias, sino unos semejantes perritos, que los indios llama ban alco, y que por su semejanza a los que han sido llevados de España también les llaman alco y son tan amigos de estos -- perritos que se quitaban el comer por dárselo, y cuando salían de viaje los llevaban consigo a cuestras o en el sesto y si es tán malos, el perrito ha de estar allí con ellos, sin servirse de ellos para cura, sino sólo para buena amistad y compañía.

Los hombres comunes criaban pavos y guajolotes, techi cho o perrillo. En las posesiones de los señores se criaban -- peces, cuervos, conejos y muchas especies de pájaros y verte brados.

(13) Cfr. Clavijero, F.J. Historia Antigua de México. Editorial Porrúa, S.A. 6a. Edición. México. 1979. p. 47.

Las leyes se inclinan a regular la venta y crianza de los animales que se cumplían cabalmente. Esto nos sirve para deducir que había en el antiguo México, vigilancia de la salud de los animales, preocupación de las consecuencias que pudiera haber en los hombres.

Citando a Hernán Cortés que decía: Hay calle de caza donde se venden todos los linajes de aves que hay en esta tierra, así como gallinas, perdices, levancos, dorales, zarietas, tórtolas, palomas, pajaritos en cañuela, papagayos, buharos, águilas, faisanes, gavilanes cervales, se venden además los -- huevos, plumas, cabezas, picos y uñas de algunas aves de rapiña. Venden conejos, liebres, venados y perros pequeños que -- crián para comer castrados". (14)

De esta forma narraba Hernán Cortés una parte del mercado de Tlaltelolco. Es sabido que existían oficiales que se encargaban de vigilar que los animales que se expidieran estuvieran en buenas condiciones.

Otras de las primeras referencias a la protección de los animales, es aquella donde se menciona que el "tzopilotl" y el "cazcaquiati" por limpiar los campos y poblaciones de inmundicias y cadáveres de animales y porque destruyen los --

(14) Cfr. Cortés, Hernán. Cartas de Relación. Editorial Porrúa, S.A. México, 1967. p. 17.

huevos de los cocodrilos, caimanes y otros bichos peligrosos, serían conveniente que gozaran en todo el reino de la inmunidad que gozan en el territorio de Veracruz, en donde no es permitido matarlos.

La primera impresión epizootiológica (estudio científico de una o más especies de animales que reina transitoriamente en una región o localidad, atacando simultáneamente a gran número de individuos). En América quizá sea el suceso descrito por Benavente y que lo hace en los siguientes términos:

"Parece cosa increíble lo que se han reproducido en estas tierras las aves, aunque en el año de 1539 vino por ellas una gran pestilencia y se espació por y gran parte de la Nueva España, y fue tal que las casas o pueblos en que entraba apenas dejaba ninguna.

Lo que ponía admiración era que andando buena la gallina por el corral o estando sobre los pollos, luego se caía muerta sin más. Vemos que para matar una gallina, después de quebrarle el pescuezo y arrancarle la cabeza, daba muchos saltos y con aquellas pestilencias luego las derrumbaba muertas. Casas hubo que sin muchas gallinas mató doscientos capones".

Quizá estos sucesos, muchas veces exagerados, propiciaron que en Europa se llegara a conclusiones tan absurdas --

como las de Paw y Ruffon, los que afirmaban que "los animales, sea cual sea su especie degeneran en América, siendo más pequeños o infértiles. Además, por lo maligno del aire, los animales fueren fácilmente y las especies nativas son las más espantosas de la creación". Francisco Javier Clavijero, científico mexicano, hizo una larga refutación de tan desviados razonamientos y comprobó con bases científicas la prolificidad y belleza de las especies americanas o vecinadas en este Continente.

En la Epoca Colonial, las prácticas higiénticas de la población se perdieron por completo. Las calles de la Ciudad de México eran un inmenso muladar y los europeos trajeron consigo la falta de cultura ecológica, alterando el medio ambiente con el arribo de especies exóticas. Hernán Cortés traía consigo durante la Conquista de México, once caballos y cinco yeguas. Los primeros ovinos llegaron a nuestra nación en el año de 1525 y prosperaron sobre todo en la Meseta Central. Para el año de 1534, la cantidad de cerdos en la capital era tal que el Cabildo trató de normar su tránsito. Para 1537 se fundó la primera mesta u organización de ganaderos en la Ciudad de México, dichas agrupaciones se extenderían después a otras regiones del país. Fue en el año de 1540 cuando arribaron los primeros toros bravos, estableciéndose en San Nicolás Parangueo. El Obispo Zumárraga, introdujo los asnos para ayudar en algo a los tememes o cargadores.

Al ser puesto el indígena en los últimos lugares de la sociedad, despreciando sus costumbres y tradiciones, muchos valores se perdieron, entre otros el respeto que existía hacia la naturaleza. Por esto, solamente se puede hacer mención de una incipiente legislación en lo que se refiere a la compra y venta de animales, la que se tenía que hacer a la vista del albeitar (veterinario).

Cuando nuestra Nación fue independiente, algunas personas manifestaron su interés en la protección legal para los animales, sin duda influenciadas por los nacientes movimientos de algunos países europeos.

El Presidente Juárez, que se distinguió siempre por sus ideas progresistas, mostró también la cualidad de haberse preocupado por la naturaleza y los animales. En una carta dirigida a Pedro Santacilia el 10. de diciembre de 1865 se hace mención a la necesidad de no contrariar a las leyes de la naturaleza "si no se quiere llevar en el pecado la penitencia", y la importancia que da a todo aquello que sirva para "conservar y vigorizar al hombre, a las plantas y a los animales". (15)

Este tipo de pensamiento, característico de los hombres de la Reforma, sin duda influyó para que el Código Penal del Distrito Federal y Territorios Federales de 1871, en

(15) Cfr. Tamay, J.L. Benito Juárez. Documentos, Discursos y Correspondencia. secretaría del Patrimonio Nacional. - México. 1967. p. 42.

su artículo 1150 fracciones XI-XII señala "Serán castigados - con multas de 1 a 10 pesos: El que maltrate a un animal, lo -- cargue con exceso teniendo alguna enfermedad que le impida tra bajar o cometa con él cualquier acto de crueldad, así como - - aquellos que en los combates, juegos o diversiones públicas -- atormente a los animales". Disposiciones semejantes contenían los Códigos penales de Yucatán (artículo 1090), los cuales - - fueron derogadas al expedirse los Códigos Penales vigentes, ya que en la actualidad a los animales se les considera como co-- sas u objetos.

Alfonso L. Herrera, eminente naturalista y ornigólogo - mexicano, promovió sin éxito en el año de 1898, la aprobación de un Proyecto de Ley para la protección de las aves útiles a México; pero más que nada consideramos que lo más conveniente es a promover una ley contra la crueldad de los animales, no - solamente en México, sino en el mundo.

C A P I T U L O I I

ASPECTOS BASICOS DE LA PROTECCION A LOS ANIMALES

Algunos animales luchan tan desesperadamente por la vida que, pueden sobrevivir en condiciones mínimas, pero la sobrevivencia sólo no es bastante. Había una vez una excusa para ella, hace siglos, cuando ignorabamos los fascinantes detalles de la vida animal y veíamos a los animales simplemente como bestias que están provistas para nuestro placer. Pero hemos avanzado mucho desde entonces y la colección de animales salvajes medievales no deberían ser más que una memoria, un registro histórico, un monumento antiguo.

La actitud del hombre hacia la naturaleza empieza a desarrollarse desde la infancia, entonces en este caso, la sociedad tiene que tomar una decisión para las generaciones futuras; por lo que debemos ver a los animales como un producto de la naturaleza, aceptando que la vida animal es parte de una complicada red de la cual nosotros también formamos parte.

El movimiento proteccionista parece encontrarse ante una crisis, ya que ante la diversidad de ideologías entre los diferentes grupos existentes, hace pensar que no hay un objetivo definido para el cual se trabaja dentro de la protección de animales y que confunde por completo a los que se interesan en el tema y lo confunden porque los mismos grupos están confundidos.

Por lo anterior no podemos defender nuestros puntos de vista tocante a los animales, porque no sabemos que es o de lo que se trata. Por lo cual es importante que los proteccionistas basen su actitud en hechos e información veraz, es para -- afrontar a aquellos que tienen intereses creados y que sí saben exactamente lo que quieren y a dónde van, mientras que nosotros estamos peleando sin saber lo que queremos y perjudicando únicamente con esto, nuestro objetivo que es la tutela personal de los animales.

Los proteccionistas tienen que empezar a trabajar en serio y dejarse de enfrentamientos entre sí, ya que es necesario enfocar los esfuerzos, informarse y saber lo que pasa en el mundo: porque no solamente se necesita del factor emocional, ya que sólo con el sentimiento y queriendo aplicar las inquietudes personales de cada quien a los animales, no se llega a ningún lado, se requiere de grupos pensantes y no emocionales para lograr el respeto y la seriedad que necesita la labor proteccionista.

Como atinadamente dijera Lorenz Conrad que: "Es preciso desear que el hombre, que subyuga las fuerzas de la naturaleza, no olvide que tiene aún mucho que aprender de los seres que le rodean y que debe perfeccionar su conocimiento de animal, que no descuide demasiado aprisa a los que le son útiles y piense en los que mañana podrán serlo. Que no desprecie nun

ca el capital inmenso que representan los primeros animales - domesticados por él casi al principio de su historia". (16)

Pero son los animales, por supuesto, quienes encaran lo peor de esta sociedad, además de la ampliamente observada matanza de los mismos, que prolongan innecesariamente la agonia de la víctima, se encuentra además la crueldad en los espectáculos, en las corridas de toros, por ejemplo, la gente - suele ver los toros que se anuncian como salvajes, pero no -- se da cuenta que en realidad son animales mansos a los que se les castiga con banderillas y lanzas, haciéndoles enloquecer de dolor y reparar como si fueran realmente salvajes; tomando en cuenta que en tiempos antiguos la crueldad fue parte de -- los espectáculos, ahora la sensibilidad de nuestro tiempo moderno rechaza esta crueldad palpable tras los espectáculos -- con animales.

Por otro lado tenemos el consumo de la carne que involucra prácticas abominables entre otros el encierro, el transporte y la matanza de animales que se realizan bajo condiciones extremadamente crueles. Desde cachoros que son criados -- en granjas rurales y son llevados al mercado en camiones, que frecuentemente son viejos, dilapidados, oxidados e - - insalubres. La matanza se realiza en corrales estrechos, en -

(16) Conrad, Lorenz. Comportamiento Animal y Humano. Plaza - Janes, Editores. España 1984. 3a. Edición pp. 187 y siguientes.

donde los animales se encuentran desprovistos de ejercicio y aseo, siendo su alimentación irregular.

Se podría pensar sin embargo que, problemas de esta índole son extremadamente difíciles de enfrentar por el Gobierno que utilizan casi todas las leyes para reforzar su poder de control sobre la población por razones políticas, y ellos pueden estar renuentes a crear un mayor desagrado entre la ciudadanía rompiendo con sus costumbres.

Se está incrementando internacionalmente el interés por el bienestar de los animales y con ello, la concientización hacia la generalidad de la gente para reconocer el dolor, tensión y ansiedad sufrida por los animales. Es un hecho innegable el que los métodos de transportación (aunque son perfectamente legales), positivamente causan dolor o ansiedad y muchas veces un daño permanente. Una fuerte distorsión de los patrones de comportamiento natural son frecuentemente observados en animales viejos y éstas son indicaciones de una ansiedad o aflicción a largo plazo.

Y que decir de los animales en los circos, que es una forma de crueldad que se ha descuidado a la cual no se le ha tomado el debido interés y donde los animales sufren indefinidamente sin la esperanza siquiera de una muerte "adelantada", como en el caso de animales indeseados. Los animales de los circos son víctimas patéticas de grandes negocios, se les

explota para el entretenimiento y diversión de los demás, se menosprecian sus sentimientos y se abusa del dominio del hombre sobre ellos, haciendo a un lado sus derechos y la dignidad de estos animales quienes necesitan compasión más que admiración. Se les obliga a ejecutar trucos ajenos a su naturaleza y esto, debe provocar indignación y lástima, siendo una diversión nociva que lleva regocijo a la gente con aquello -- que involucra dolor y sufrimiento hacia otros seres vivientes.

Por otro lado tenemos que el interés por el estudio -- ecológicos, con fines aplicados, y la preocupación por los -- problemas de conservación de los recursos naturales, son muy recientes en todo el mundo, y así tenemos que, en México se -- remontan al siglo pasado con la creación del Ministerio de -- Fomento y la Escuela Nacional de Agricultura en 1853; la Sociedad Mexicana de Historia Natural (1868), un Proyecto de -- Ley para Protección de las Aves útiles de México que fue proyectada por esta Sociedad.

Tomando en consideración que es tan larga la lista de animales cuya extinción total es obra del hombre. Se estima que en la actualidad han desaparecido 120 especies de mamíferos y 150 de aves. Según J. Dorst una decena de especies de aves se extinguieron antes de 1700; unas veinte en el siglo - XVIII; otro tanto de 1800; unas cincuenta desde 1851 hasta -- 1901. Así cada siglo se acelera la desaparición, porque como

promedio, ha desaparecido anualmente una especie aviar en los últimos cien años.

A manera de ejemplo tenemos al dodo que era una ave de la talla de un cisne, con las alas atrofiadas, condenada por consiguiente a la vida terrestre, portadora de una cola corta de plumas rizadas, un gran pico curvo y con un aire esútpido, de movimientos lentos; tal fue el dodo, que sólo vivió en la Isla Mauricio y que, por consiguiente, fue exterminado en - - aquel lugar. Es imaginable la sorpresa de los marinos holandeses que al desembarcar en la isla, en 1598, descubrieron el - dodo. Efectuaron matanzas sólo por placer, pues la carne de - aquel singular animal era insípida. Las matanzas contra la - apacible ave se recrudecieron cuando un almirante recibió un inocente picotazo. Los últimos ejemplares fueron exterminados en 1681. Al menos, numerosos dibujos y hasta pinturas -- nos informan del paso del dodo.

Por lo que México en un intento de orientación de la manera como deben enfocarse los asuntos a que nos estamos refiriendo, fue la publicada en 1936, en la Revista de la Sociedad Mexicana de Historia Natural: Los Recursos Naturales de - México. Bases para una política de Conservación, que esboza por primera vez en nuestro país, algo de lo que es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Pero lo anterior y otros intentos aislados, fueron -- sólo balbuceos. El primero paso en firme que tuvo arraigo, y que hoy sigue trabajando incansablemente fue la creación en - 1952 del Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables, A.C. (IMERNAR), de los intentos aislados tenemos que en el -- siglo XX registra la creación de la Comisión de Parasitología Agrícola en 1900, la Junta Central de Bosques en 901, y la -- Dirección de Estudios Biológicos, con un Departamento de Ex-- ploración de la Fauna y Flora Mexicana en 1915, por lo que en 1934 al asumir la Presidencia el General Lázaro Cárdenas, - - deseoso de impulsar los ramos de bosques, Caza y Pesca, los - - segregó de la Secretaría de Agricultura para formar un Depar-- tamento Autónomo, que no respondió totalmente a sus propósi-- tos y desapareció en 1940, regresando los bosques y la caza a su antigua adscripción, y pasando la pesca al Departamento de Marina.

Es importante destacar que la labor del IMERNAR ha si do de gran amplitud abarcando todos los ángulos que pueden en el mundo de la ecología y la conservación, lo que ha dado a - conocer en los 33 informes anuales hasta la fecha publicados, y en su amplia labor editorial que llega a 52 volúmenes y 55 folletos seriados.

En México, como decano del ramo, ha tenido la satisfac ción de asistir al nacimiento de organismos similares, de ma-

yor o menor importancia, algunos de los cuales fueron de corta vida mientras otros subsisten activos y robustos. Este -- florecimiento del interés por los asuntos de ecología y conservación, nos hizo pensar que existía ya una masa crítica -- para crear un organismo que agrupara a todos los que aceptarían este asunto.

Se está haciendo propaganda en las diversas Entidades Federativas para que organicen sociedades locales, en el entendido que nadie mejor que ellos conocen su problemática y posibles soluciones. También se piensa en la eventual integración de una Confederación Conservacionista Latinoamericana. Con las relaciones que desde hace tiempo tiene el INERNAR en el extranjero y las que está creando FECOMEX (Federación Conservacionista Mexicana, A.C.), constituida el 5 de junio de 1985, el proyecto ha comenzado a dar resultados en varios países hermanos. Actualmente son 24 las asociaciones de los Estados de la República los que integran la Confederación.

Cada día los países de América Latina estrechan más -- sus relaciones para tratar problemas comunes; y los que surgen en los campos de la ecología y la conservación están en primer plano. Trabajamos unidos en esta noble tarea.

Para concluir pedimos a quienes estamos involucrados -- en el movimiento para el bienestar animal, reflexionar y pensar sobre estos puntos de vista que se han narrado, porque de

lo contrario nunca se podrá hacer algo por los animales.

1. Origen de las leyes protectoras de animales en México.

Los ideales que sobre una superior ordenación económica, social, biológica y política ha alentado al pueblo mexicano desde su independencia, han logrado dotar de sólida arquitectura al Estado mexicano, cuyo control sobre la riqueza se ha intensificado a fin de distribuirla más equitativamente para desterrar privilegios y residuos feudales (efecto de la nueva legislación agraria e industrial), coordinando las energías productivas del país, facilitando la organización de la fuerza humana del trabajo y el aprovechamiento de los recursos naturales y preparando a la nueva generación mexicana mediante la educación y el sostenimiento y desarrollo de las reformas socialistas conquistadas.

El fenómeno de la codificación representa en la actualidad el aspecto culminante de la cultura histórico-jurídica de la mayor parte de los países. Es una tendencia universal que se relaciona con los antecedentes históricos, con el Derecho vigente, con el Derecho comparado y con las aspiraciones jurídicas para el porvenir. En ese sentido y abarcando los tres aspectos señalados, la codificación contemporánea tiende a ser una elaboración científica del Derecho. Por lo demás, esta labor legislativa especial de reunir en cuerpos

orgánicos y sistemáticos, las normas a regir en una determinada rama del Derecho, presenta las características de una constante histórica, que bien se ha dicho, se puede comparar con una ley natural del desarrollo de las ideas jurídicas.

En su aspecto general, cabe distinguir en el movimiento codificador las épocas y los países; en cuanto a las necesidades que inspiraron la obra legislativa y, en lo que atañe a las particularidades de la misma, por ejemplo en la antigüedad predomina el concepto de la codificación total; además, por la falta de una concepción sistemática se perfila como una simple recopilación; en la actualidad, desde el movimiento codificador del siglo XVIII prevalece la concepción científica de la labor legislativa.

Se deben diferenciar en la labor histórica del Derecho comparado, los tres sistemas básicos. Por su origen, con prioridad cronológica, el sistema de las costumbres jurídicas, elaborada con la dirección de una casta o de la clase privilegiada de un pueblo determinado. En segundo término, el sistema de la recopilación de las leyes aisladas, en un primer intento de agrupación por orden cronológico o por materias e instituciones. Por último, el sistema de la codificación, actualmente aceptado.

En la actualidad, "significa el movimiento codificador la promoción de una legislación científica, para reducir a --

unidad orgánica en un solo cuerpo legal (el Código), todas -- las normas vigentes de una determinada rama del Derecho. Es -- decir, que a diferencia del sistema abierto o de recopilación, ahora no sólo se yuxtaponen las normas vigentes, sino se busca la sistematización y la unidad de las instituciones y de los principios. En ese sentido significa, la actual codificación, reducir una rama del Derecho a una ordenación sistemática de reglas legales". (17)

La ley mexicana ha sido hecha para la defensa de la -- sociedad mexicana en su nueva coordinación de valores colectivos, lejos del dominio de un grupo social privilegiado por su riqueza o su filiación política, pues el problema jurídico -- consiste fundamentalmente en formar el catálogo de conductas, de acuerdo con la moral de cada época y de cada país, fijando la lista de las sanciones admitidas por el derecho social colectivo y estableciendo la educación personal, hasta donde -- sea posible.

El movimiento de nobles inquietudes que produjo ese importante fenómeno sociológico, político, jurídico, económico, que se conoce con el nombre de la Revolución Mexicana, no sólo había de despertar a la nación llamándola a la conquista -

(17) Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial Driskill. Buenos Aires, Argentina, Tomo III. 1979. pp. 108 y 109.

de la independencia nacional económica, a la conquista de su territorio y, en una palabra, a la conquista de la propia - - alma nacional, sino que tenía que hacerse sentir en el campo estrictamente legislativo, dando lugar a que los anhelos de - sincera adaptación de las leyes a las condiciones reales del país, se tradujeran por fin en normas sencillas, modernas, - fácilmente aplicables y, sobre todo, acordes con el estado -- actual del país, dentro del estado actual de la ciencia. Y en el campo legislativo, especialmente el de la legislación de - protección a los animales, tenía ésta que recibir este influjo bienhechor, toda vez que tal legislación es la que más proteje a la vida animal, que son los que con mayor frecuencia - sufren las consecuencias del mal trato y crueldad.

Así como se menciona en hojas anteriores que el Código Penal del Distrito y Territorios Federales siendo Presidente de la República Don Benito Juárez (1871); en su artículo - 1140 Fracciones XI y XII mencionaba" Serán castigados con una multa de \$ 1.00 a \$ 10.00 pesos... El que maltrate a un animal, lo cargue en exceso teniendo alguna enfermedad que le impida trabajar o cometa con él cualquier acto de crueldad; Fracción XII; El que en los combates, juegos o diversiones públicas, - atormente a los animales. Estas disposiciones subsistieron en el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales hasta 1929. No debe, sin embargo, desconocerse el hecho significativo de que dicho Código de 1929 logró aligutinar - - en un haz, inquietudes científicas antes dis-----

persas, despertando en los juristas mexicanos el claro anhelo de una reforma integral de las instituciones jurídico-penales que, por ley de inercia, se resistían a ser desalojadas, - - atrincherándose en el venerable monumento que edificara Martínez de Castro, para posteriormente dar paso al Código de -- 1931 que es el que se encuentra actualmente vigente; en este Código ya no se tutela a los animales, ya que se les considera como objetos o cosas, no como seres vivos.

Es de especial mención que hasta el momento los Estados que cuentan con Leyes Protectoras de Animales son:

- . La Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal; publicada en el Diario Oficial el 7 de enero de 1981.
- . La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla; publicada en el Diario Oficial del 30 de enero de 1981.
- . La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Baja California, publicada en el Diario Oficial del 10. de agosto de 1982.
- . La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Jalisco, publicada el 10. de enero de 1983.
- . La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León, publicada en el Diario Oficial del 4 de enero de 1985.

- . La Ley de Protección a los Animales para el Estado de México, publicada en el Diario Oficial del 16 de enero de 1985.
- . La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del 11 de julio de 1988.

Ha sido un gran avance hacia la Protección de los Animales, ya que al paso del tiempo se van adheriendo más estados hasta que se logre tener una gran mayoría y poder pugnar para que esta ley sea Federal. En su estructura aparentemente todas estas leyes son similares, pero las de Nuevo León y Morelia llegan a destacar por su contenido, porque están más actualizadas, manejan mejor la situación del sacrificio de los animales de abasto, abarcan más el bienestar de los animales; su sistema de sacrificio los hace más específicos y las sanciones son más severas y concretas.

2. Las sociedades animales como un principio de organización.

La tendencia a formar agrupaciones estables y duraderas no es privativa del hombre y ni siquiera de los animales superiores. En grados tan bajos de la escala zoológica como el reino de los insectos, encontramos formas de organización social de asombrosa perfección. Las abejas, las avispa y las hormigas forman sociedades que en determinados aspectos

se hallan mejor organizadas que las humanas; y algunas de sus instituciones se parecen tanto a las que el hombre ha creado en el curso de su evolución, que parece cosa de fábula.

Estas sociedades de abejas, avispas y hormigas tienen diversos rasgos típicos, entre los cuales los más interesantes son los siguientes: socialismo absoluto, ginococracia, -- (Gobierno de las mujeres) ordenación en casta y una rígida -- división del trabajo.

El socialismo en las comunidades de insectos es por tal modo absoluto que en ellas no existe más interés que el del grupo como un todo, y el individuo aislado nada significa ni cuenta para los demás. Las colmenas de abejas, las colonias de avispas y los hormigueros, ofrecen el modelo más acabado y perfecto del tipo de sociedad que proponen algunas doctrinas políticas contemporáneas, con la fórmula "todo para el Estado, por el Estado y en el Estado" proscribiendo cualquier manifestación independiente de la personalidad.

El comunismo predomina en estas sociedades hasta el punto de que en el caso de las abejas obreras, éstas no toman para sí ni una gota del néctar que liban de las flores, sino que la transportan a la colmena vaciándolo en el "almacén" común para consumo de todos.

En estas comunidades rigidamente organizadas, cada individuo tiene como finalidad de su existencia realizar deter-

minada función necesaria a la organización social de que forma parte y puede subsistir sólo en tanto es capaz de efectuarla. La abeja obrera muere siempre en el desempeño de su tarea; la reina es el órgano reproductor de la comunidad, y en cuanto su fecundidad se agota recibe la muerte y es sustituida -- por otra apata para esa función; los zánganos existen para -- asegurar la fecundidad de la reina, y así, después del vuelo nupcial, los que no han muerto son exterminados o arrojados - de la colmena por las obreras.

Ginecocracia. Característica muy curiosa de las so-
ciedades de insectos, tanto de abejas como de avispas u hormi-
gas, es la ginecocracia que en ellas impera. El macho en es-
tas sociedades es un verdadero parásito sin otra misión que -
la de asegurar la fecundación de la reina para la perduración
biológica de la comunidad. Fuera de esta función ninguna -
otra realiza el zángano, y como en estas sociedades el indivi-
duo en sí no cuenta para nada y su destino está determinado -
inexorablemente por las necesidades colectivas, cuando ya no
es útil se le extermina. De aquí que las sociedades de insectos
toda la organización descansa sobre las hembras, que rea-
lizan las más variadas funciones, inclusive las guerreras en
los ejércitos de hormigas.

División del Trabajo: Las agrupaciones sociales de insectos son, en sentido estricto, repúblicas colectivas de tra

bajadores. Su organización se funda enteramente en la división del trabajo social, que sirve de base a la diferenciación de castas, como miembro de las cuales nace y muere cada individuo. Esta división del trabajo llega a extremos tan minuciosos, que en el caso de las abejas obreras asigna un tipo de tarea distinta a cada período de su vida; en los primeros días alimentan a los gusanillos más jóvenes, del undécimo al decimotercero se ocupan del aseo de la colmena y desde el dé decimonoveno o el vigésimo días hasta su muerte, o sea durante la mitad de su breve existencia, salen en vuelo de la colmena para recoger miel y polen.

Pasando por alto otras muchas formas de agrupación social, tales como el rebaño de animales herbívoros, las manadas de lobos y las bandadas de aves, vamos a fijar la atención en sociedades más próximas al hombre, las formadas por monos antropoides, gorilas, chimpancés, orangutanes. Estas agrupaciones sociales ofrecen rasgos que revelan la superación de lo instintivo y la influencia de la conducta aprendida; uno entre ellos es el predominante de los miembros adultos dentro del grupo. Cosa debida primordialmente, a su mayor experiencia y mejor conocimiento de las costumbres y de las formas de conductas más convenientes para el grupo, según ha comprobado Köhler en los estudios que llevó a cabo durante largos años en una numerosa colonia de antropoides en las Canarias. Si la conducta del antropoide fuera puramente instin-

tiva, como la de los insectos, tanto valdría el conocimiento de un miembro joven como el de un adulto, pues el saber instintivo es herencia de la especie y el individuo agrega a él en el curso de su vida.

En la sociedad antropoide la familia existe bien desarrollada, aunque esta institución, en su aspecto biológico, no se origina aquí, pues se halla en especies tan alejadas del hombre como las aves.

Otro rasgo muy acentuado de estas agrupaciones es la simpatía social, es decir, la capacidad de sentir el individuo como suyas las emociones y situaciones referentes a los demás. Este es un rasgo casi humano y determina dos formas de conducta altamente desarrolladas entre los antropoides: la cooperación y la protección. Cuando un miembro cualquiera del grupo no puede llevar a cabo una tarea determinada, generalmente los demás le prestan ayuda, cooperan con él en la realización del empeño y de igual manera el desvalido suele encontrar protección y auxilio. Se refieren casos de chimpancés que acogieron y criaron como suyos a aquellos cuyos padres habían muerto.

Por supuesto, estas actitudes personales de unos miembros respecto a otros, en una agrupación determinada, que no son producto del instinto común a todos los de la especie, crean ciertos vínculos particulares que ligan entre sí a los

componentes de esa agrupación y los hace sentirse diferenciados, en el orden de sus intereses sociales de las demás agrupaciones formadas por otros miembros de la misma especie; apareciendo de esta manera una rudimentaria conciencia de grupo.

Es importante destacar que existen diferencias que - - constituyen un fenómeno de asociabilidad y resultan de un complejo de factores y circunstancias externas e internas, cuya explicación sería equivalente a la historia misma de cada una de las especies animales. En tal virtud, vamos a referirnos - solamente a dos de los elementos externos de más notoria influencia en este proceso de asociabilidad, el aislamiento geográfico y el social.

El aislamiento geográfico priva a un grupo determinado de contacto o comunicación con otros grupos y crea por la incomunicación un cuerpo de costumbres propias, extrañas a los demás, rasgos fisonómicos singulares, determinados por la - - adaptación al medio físico y las continuas uniones del mismo grupo, sin cruzamientos exigámicos importantes por su número.

El aislamiento geográfico es fácilmente comprensible - por su situación en el espacio, pero la cosa no es tan clara en cuanto al aislamiento social, en el cual los límites del - grupo sujeto a él suelen ser imprecisos y fluidos. Esta forma de aislamiento consiste en el extrañamiento de un grupo determinado de la convivencia plena con el resto de la comunidad -

de que forma parte. Este extrañamiento puede ser impuesto al grupo que lo sufre.

3. Zonas de reserva ecológica para animales.

Como apuntábamos anteriormente el Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables, A.C. fundado en 1952 como una Asociación Civil no Lucrativa se dedica, como pionera en este campo en el país, al estudio y protección de los recursos naturales y la calidad de vida en nuestro país. Su programa de publicaciones ofrece libros y folletos al público como un servicio de educación y difusión cuyo propósito es elevar la conciencia conservacionista. A la fecha su obra editorial consta de 53 volúmenes, 55 cuadernos seriados, 31 informes anuales y publicaciones ocasionales como el Laberinto de la Ecología.

El trabajo científico del IMERNAR incluye la supervisión constante de programas de tesis de licenciatura, maestría o doctorado, así como la preparación de bibliografías críticas sobre los diversos recursos naturales. Además ha formado la mejor biblioteca pública sobre ecología y recursos naturales que existen en el país. Anualmente realiza Mesas Redondas sobre educación y problemas ecológicos de México donde participan los mejores expertos en la materia. Promueve campañas en defensa de la naturaleza y sus recursos logrando, por ejemplo salvar en tres ocasiones al Parque Nacional del

Desierto de los Leones de graves agresiones.

El IMERNAR se encuentra afiliado desde su fundación a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y como su único representante en México, el IMERNAR -- auspició en junio de 1985 la formación del Grupo Mexicano que busca implementar la estrategia mundial para la conservación, documento científico realizado por la UICN, por lo que el desarrollo de las áreas protegidas se enfrentó a diversos problemas cuando, ya precisados sus objetivos con cierta claridad, se intentó establecer categorías acordes a las peculiaridades de cada una de ellas.

Los países que iniciaron la política de limitar áreas de este tipo, empezaron a trabajar aisladamente. Al mismo tiempo organismos de diversa naturaleza hicieron intentos con el fin de establecer una clasificación que pudiese tener aceptación internacional, para unificar criterios en cuanto a la función, objetivos y perspectivas de las áreas protegidas.

Como resultado de lo anterior, surgieron algunas clasificaciones con más o menos validez, hasta que en 1947, Bourdelle ofreció una que, por su naturaleza y objetivos prevaleció sobre las anteriores, y fue la primera aceptada con carácter internacional.

Bourdelle daba el nombre de reservas naturales a ciertas áreas que deberían estar bajo protección de algún tipo -- por razones científicas, recreacionales o educativas. Estableció dos grandes grupos:

- A. Reservas naturales generales y Reservas naturales con objetivos definidos, y
- B. Zonas de protección.

Años más tarde en 1932, con el deseo de establecer y poner al día una nueva clasificación, en la Asamblea General de la UICN celebrada en Banff, Canadá y en la Segunda Conferencia Mundial de Parques Nacionales, que tuvo lugar en el Parque Nacional Grand Teton, EUA, surgió la propuesta conocida como la Décima Recomendación. En ese mismo año, se propuso una nueva clasificación de reservas, llamándolas para el caso "áreas protegidas", basándose en el interés natural o cultural que presentan dichas instituciones examinándolas en relación al lugar que ocupan, a su función, a su manejo y a sus usos apropiados.

A la fecha, la ONU ha aceptado para la clasificación de áreas protegidas los acuerdos de la "Conferencia sobre Parques Nacionales" de septiembre de 1972, la cual toma como base la clasificación de Dasmann, debido a que incluye gran número de áreas protegidas dentro de la categoría de "reservas equivalentes", las cuales, no obstante, que no se encu-

dran dentro de una forma internacionalmente reconocida, si -
cumplen con requisitos de conservación.

Siendo en México responsabilidad de la Dirección General de Parques, Reservas y Areas Ecológicas Protegidas de la SEDUE, cumplir con el objetivo de "establecer y manejar el... Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas (SINAR), con - el fin de garantizar la permanencia de los ecosistemas representativos en nuestro país y optimizar los esfuerzos encaminados hacia la conservación, manejo y desarrollo... "de las - - áreas que, por su naturaleza deben conservar sus recursos naturales, dicha dependencia oficial estableció las siguientes categorías del Sistema:

1. Parques Nacionales; 2. Monumentos naturales; 3. Reservas ecológicas; 4. Reservas de la biósfera y 5. Parque - - urbano.

Así tenemos las zonas decretadas reservas ecológicas.

1. Isla Guadalupe, Isla Rasas y Valle de los cirios, - se encuentran ubicadas en Baja California Norte, - - así como la Islaburón.
2. Laguna Ojo de Liebre y San Ignacio e Islas del Golfo de California ubicadas en Baja California.
3. El Pinacate, Cajón del Diablo y Savispe localizados en Sonora.

4. Sierra de los Ajos, Buenos Aires y la Purísima, --
Janos y Ascensión, Tutuaca y Campo Verde localiza--
dos en Chihuahua.
5. Papigochic ubicado en Sinaloa.
6. Sierra la Mojonera localizada en Nuevo León.
7. Sierra de Alvarez en San Luis Potosí.
8. Tequisquiapan en Hidalgo.
9. Los Azufres y Mariposa Monarca en Michoacán.
10. El Jabalí en Colima.
11. Sierra de Quila en Jalisco.
12. La Primavera localizada en Nayarit.
13. Cuenca del Río Carbonera, Sierra de Santa Martha,
Volcán de San Martín, Santa Gertrudis y San José de
los Molinos ubicados en Veracruz.
14. Cascada de Agua Azul y Selva del Ocote, ubicadas en
Chiapas.
15. Río Celestina en Campeche.
16. Río Lagartos en Yucatán.
17. Isla Contoy, Isla Mujeres, Cancún, Nizuc en Quinta-
na Roo.

Por otro lado tenemos las zonas decretadas Reservas de
la Biósfera, que son las siguientes:

1. Montes Azules localizados en Chiapas.

2. Mipimi y la Michilia localizados en Durango. (18)

Para concluir diremos que por decreto actualmente se encuentra protegido alrededor del 0.9% del Territorio Nacional, en la práctica por diversas razones únicamente el 0.3% -- está protegido, según la propia SEDUE dichas áreas sufren un alto grado de deterioro.

(18) Notas tomadas del Sistema Nacional de Areas Naturales - Protegidas.- Sedue.

C A P I T U L O I I I
MARCO JURIDICO DE PROTECCION A LOS ANIMALES
EN EL DISTRITO FEDERAL

Hasta que entre en el corazón y la conciencia, sobre todo en la juventud, la idea de que los animales merecen buen trato, que no han sido puestos aquí sólo para servirnos y que el dominio sobre ellos, otorgado por una Doctrina Judío-Cristiana hace más de 2,000 años, no nos da licencia para hacerles lo que queremos, sino sólo implica que debemos cuidarlos y protegerlos. Hasta que estas ideas prevalezcan en muchas mentalidades, el movimiento proteccionista tendrá muchas dificultades y sólo tratará los resultados de la crueldad y no la causa.

Grupos de Proteccionistas y particulares podemos trabajar para aliviar el sufrimiento de unos cuantos animales, exponer los abusos a la explotación y sufrimiento de ellos, pero, esto no está atacando el problema en el fondo. Por lo que hemos escuchado y visto los spots que pasan en la radio y televisión acerca de la necesidad de proteger a los animales, ante el peligro de la extinción de las especies, tratándolos bien y evitando en lo que se puede la crueldad hacia ellos. Al hacer posible transmitir estos mensajes cuyo fin es concientizar a la gente, los invitan a considerar que los animales también pueden sufrir, que tenemos ciertas obligaciones

para con los demás seres vivientes y que, al mostrar bondad y misericordia con los indefensos, esto no es indigno ni ridículo, sino la señal de todo gran hombre.

1. Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal (motivos).

Los motivos para promulgar una ley de protección a los animales, se pueden dividir en cuatro principios.

1. El evitar el sufrimiento y maltrato al animal.
2. El aprovechar íntegramente los alimentos de origen animal favoreciendo al mismo tiempo el bienestar y la salud del hombre.
3. Por aspectos educativos y de carácter social.
4. Por aspectos ecológicos y del medio ambiente.

1. El evitar el sufrimiento y maltrato al animal. El trabajo de los Proteccionistas en forma individual o en grupos, es importante para aliviar el sufrimiento de ellos, pero sin la idea de que los animales pueden sufrir, que el hombre tiene la obligación de reducir su sufrimiento, hasta que estos conceptos queden entendidos y permanezcan en los corazones, no habrá un cambio profundo en la actitud que hemos tenido hacia los animales.

De lo anterior y tomando en consideración que el hombre convive con animales de distintas especies que le apor-

tan alimento, vestido, fuerza de trabajo y su lealtad; estos animales dependen totalmente o en gran medida para subsistir de los alimentos, la atención y el cuidado proporcionado por el hombre. Se establece así, una interrelación estrecha entre el hombre hacia ellos, el respeto que debe merecer toda criatura viviente es manifestación de madurez, de alto nivel de civilización y de una cultura fundada en la aspiración al perfeccionamiento incansante que caracteriza a la especie humana.

(19)

En nuestro país los animales no tienen capacidad de querer y entender las cosas, así como los dementés, ancianos, o niños, que no son sujetos de Derecho. Todavía el grueso de la población considera inconcebible la existencia de deberes del hombre para otros seres vivos, usando el criterio aplicado a negros, indios o esclavos en el pasado. Este es el llamado "especiesismo" de Peter Singer, que considera que existen sólo dos divisiones de los hombres, los que piensan y razonan y los que no son considerados entre estos como los animales, negros, indios o esclavos, por eso les llama especiesismo, -- por considerar a dos especies solamente dentro de los seres vivos.

(19) Cfr. Aluja, Aline De. Comunicación Personal. Editorial Puebla, México. 1979. p. 60.

Desde 1641 cuando la Colonia de Massachusetts Bay en - Estados Unidos de Norteamérica, se dictó la primera disposi-- ción proteccionista, hasta este siglo, numerosas naciones han institucionalizado la protección a los animales en su vida -- jurídica, basadas en el respeto que se debe tener hacia todo ser vivo. Los estados han creado disposiciones para proteger a los animales, y en el más alto foro internacional, la Orga-- nización de las Naciones Unidas han sido reconocidos los Dere-- chos Universales de los Animales. (20)

Es innegable que en México haya sectores marginados -- sin acceso a los satisfactores mínimos para cubrir sus necesi-- dades, pero los animales constituyen el grupo más olvidado, - sin voz y no tiene cuando menos el mínimo trato justo. Sin -- embargo, el reconocer los derechos del animal no debe ser con-- siderada una concesión jurídica, sino parte misma de las esfe-- ras de la vida nacional.

2. Para aprovechar íntegramente los alimentos de ori-- gen animal, favoreciendo al mismo tiempo al bienestar y salud del hombre. Los productos de origen animal que sirven para -- consumo humano, debido a las deficientes condiciones de trans-- porte y la matanza de los animales, además de las pérdidas de peso, sufren alteraciones en su valor nutritivo.

(20) Cfr. Reyes, R.S. Protección Jurídica a los Animales. - Editorial U.S.L.P. México. 1982. p. 30.

Por lo que es importante regularse en la ley una mejor condición de transporte, para evitarles el sufrimiento, así - como una adecuada alimentación en los lugares de matanza, ya que los efectos del sufrimiento aparecen principalmente en -- los animales que han sido víctimas de estres, es decir, de -- factores debilitantes. Un animal se encuentra en estado de - estres cuando se le exigen ajustes extremos en sus mecanismos fisiológicos o en su comportamiento, para enfrentarse a facto res adversos en su medio ambiente o en su manejo. Entre los - factores estresantes más importantes se citan ambientes extra ños, peleas con individuos desconocidos, uso excesivo de - - arreadores, especialmente los eléctricos, ruidos, cambios de clima y falta de agua y alimento. (21)

3. Por aspectos educativos y su repercusión social. - Los mexicanos luchamos por una comunidad nacional basada en - principios de justicia y respeto a la dignidad y a los dere-- chos de todos. Nuestro desarrollo se encuentra en un momento decisivo, en una etapa de impulso acelerado hacia metas más - elevadas de convivencia, de modo que un número progresivamen-- te mayor de conciudadanos, participe de los beneficios del -- crecimiento natural y de los bienes de la educación y la cul-- tura. La presencia de esquemas ya inoperantes está en vías de

(21) Aluja, Aline De. op. cit. p. 69.

ser sustituidas por nuevas estructuras mentales, adecuadas a las exigencias de una marcha ininterrumpida hacia adelante.

En este marco, cuando las voluntades y los esfuerzos se movilizan en todos los órdenes y niveles, es de suma importancia estimular los esfuerzos que tienden a favorecer y desarrollar íntegramente la educación, en los múltiples aspectos que debe reunir para ser auténticamente formadora, de manera que el hombre mejore sus relaciones con sus semejantes, con el medio ambiente que lo rodea, con los seres que forman parte de éste y con los cuales entra en constante relación.

La crueldad con los que se encuentran en situaciones de desventaja o inferioridad, ya sea por debilidad o falta de raciocinio, es un retroceso a etapas primitivas de la evolución del hombre, cuando el miedo y la inseguridad regían su conducta.

El hombre contemporáneo dueño de una tecnología que le confiere un dominio nunca antes imaginado sobre la naturaleza, no ha podido librarse sin embargo, del miedo quizá es presa, ahora más que antes, de la angustia que le produce la conciencia de la capacidad que la raza humana ha adquirido para destruirse eficazmente.

Las inclinaciones agresivas y autodestructivas del hombre lo conducen todavía a irracionales contiendas, a actos de

violencia y a una ciega propensión a atentar contra el propio medio ambiente en que vive y lo reavierte, en definitiva, contra su propia inseguridad. Es sabido cómo numerosos actos -- antisociales se gestan y tienen sus antecedentes en actos de crueldad cometidos sobre seres indefensos, (22) y más tratándose de los animales que no tienen más medios para defenderse que los que les proporciona la misma naturaleza.

Por lo que se propone propiciar en todos los niños una actitud de amor a la vida en toda su expresión y sensibilizar a los adultos en el mismo sentido, mediante campañas educativas adecuadas; contribuirá a prevenir desviaciones de la conducta que pueden servir de escuela a futuros actos antisociales y de cualquier manera desagradables de la calidad humana de quien los realiza, más en relación con los animales.

Por otro lado, las leyes proteccionistas de los animales, quedan comprendidas dentro de los objetivos fijados por la Ley Federal de Educación en su artículo 5o, fracción VII, que dice: "La Educación en México tiene como finalidad: hacer conciencia de la necesidad de un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a preservar el equilibrio ecológico". (23)

(22) Stewart, L. Emily. op. cit. p. 78.

(23) Secretaría de Educación Pública. Ley Federal de Educación. Editorial, S.E.P. México. 1977.

4. Por aspectos ecológicos y del medio ambiente. Es difícil distinguir una entidad cuyos derechos sean más naturales que el medio ambiente. Administrar los recursos de la naturaleza crea derechos y obligaciones y todo ciudadano ha de poder gozar la riqueza que le corresponde en este renglón y nadie, particular o Estado, puede limitarlo. Es una obligación porque es un deber mejorar la calidad del ambiente y proteger a las especies que en él viven.

Durante siglos el hombre se ha comportado como si la naturaleza se hubiese creado para ser explotada a su antojo, sin considerar que tanto a las plantas como a los animales les pertenece un lugar, que tenemos que compartir con ellos en la tierra y que al no hacerlo, firmamos nuestra propia sentencia de muerte. Sirva de ejemplo la destrucción de grandes áreas boscosas, que privan a los animales de su habitat y los condena a morir, pero también nos priva a nosotros del oxígeno y a la larga, de los suelos para sembrar y de donde alimentarnos. En el pasado, la especie humana se adjudicó la decisión sobre la vida o muerte de los reinos animales y vegetal. Los resultados nos empiezan a preocupar, quizá en forma tardía.

El ser humano civilizado ha tenido cada vez más a perfeccionar los métodos para allegarse los recursos que la naturaleza le ofrece para su sustento y, dentro del orden de una coexistencia civilizada, se impone velar para que esa necesi-

dad que tiene el hombre por nutrirse, no de lugar a una inútil e innecesaria agresividad destructiva contra la naturaleza. (24)

Merece aquí mención el caso de los animales silvestres que están íntimamente relacionados con el orden ecológico de determinada región y por lo tanto, no deben ser erradicados de ella. Forman ahí parte de un sistema en el que hay una marcada interdependencia entre todos sus elementos. Por lo tanto, la conducta de un animal silvestre está programada para actuar en el equilibrio con el conjunto al que pertenece.

Su Marco Jurídico

En la pirámide de jerarquización de las leyes de nuestra República, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra en la cúspide, un escalón abajo, las Leyes Federales. En el siguiente orden se encuentran las disposiciones de carácter local, como lo son los Códigos Civil y Penal y la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, la cual fue promulgada por el Presidente José López Portillo, el 27 de diciembre de 1980 en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 Constitucional.

(24) Ropcraft, D. La Tecnología de la Naturaleza. Editorial del Banco del Atlántico. México. 1980. p. 49.

En la legislación para el Distrito Federal, no se contemplaba este tema proteccionista, pues los Códigos Civil y Penal en vigencia tratan a los animales como objetos y no como sujetos del Derecho desde el punto de vista mercantil, de salud pública o de propiedad, así como del Derecho Penal, que no los considera como sujetos de tutela penal.

En la Ley de Protección a los Animales, éstos son considerados sujetos. Asimismo, regula las relaciones entre el ser humano y el animal, en lo que se refiere a la sanción del maltrato y a los actos de crueldad. De esta forma cubre un aspecto que no había sido tocado en una disposición de esta categoría, esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1981.

La Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, constituye una modalidad del derecho originario de la Nación, para regular el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de expropiación y cuidar de su conservación (artículo 13 de la Ley de Protección a los Animales).

Es fuente de derecho social en tanto que más que otorgar derechos al individuo los restringe en favor de la sociedad. Por primera vez en la historia del Distrito Federal, se considera a los animales silvestres y domésticos, más como sujetos de derecho que como objetos del mismo.

Las personas físicas o morales que posean, exploten, - reproduzcan, comercien, sacrifiquen o utilicen y tengan cualesquier contacto con animales, están sujetas a lo dispuesto por la ley (artículo 17 de la Ley de Protección a los Animales).

La Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal de 1981, dicta medidas para:

- . Evitar el deterioro del medio ambiente.
- . Proteger y regular la vida y el crecimiento natural de las especies no nocivas.
- . Favorecer el aprovechamiento y uso racional de los animales otorgándoles un trato humanitario.
- . Erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad hacia los animales.
- . Fomentar la educación ecológica y el amor a la naturaleza.
- . Propiciar el respeto y consideraciones a los seres animales sensibles, y
- . Contribuir a la formación del individuo y su superación personal, familiar y social, al inculcarse actitudes responsables y humanitarias hacia los animales.

Análisis de la Ley

La Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal señala en sus artículos 1o. y 2o. nos dice que las - disposiciones de esta ley son de interés público o sea que su observancia es obligatoria, así como su aplicación y abarca - los puntos a que se refiere la misma, señalando quienes son objeto de tutela y protección de esta ley.

La fracción "f" del artículo 1o. menciona que la Ley protege a los "seres animales sensibles". Todo ser vivo es - sensible, así se trate de una entidad unicelular o de la es-- tructura más compleja". (25)

En los artículos 3o. y 4o. señala la competencia para exigir el cumplimiento de la ley; se les ha encomendado una - importante tarea a los Tribunales Calificadores del Distrito Federal y creemos que mediante la difusión de la Ley podría - lograrse un mejor cumplimiento, aunque las autoridades sean - sólo administrativas, por lo que en el artículo 5o. se señala que la ley es a nivel local y no federal se presentan diferencias entre los Estados, haciéndose necesaria su reglamentación.

Obviamente no se discute el exterminio de insectos por motivos sanitarios, e incluso ésto debe ser realizado empleando

(25) Nisbett, A. Ronrad Lorenz. Una Biografía. Editorial Vi-trasmar. Madrid, España. 1978. p. 19.

do técnicas adecuadas. El uso indiscriminado de hidrocarburos clorados ha demostrado la ineficiencia y contraproducencia -- del uso de estos insecticidas, pues son venenos universales, se degradan lentamente y son solubles en grasa, causando daños gigantescos a los ecosistemas. (26)

Esta Ley indica que la muerte no debe causar sufrimientos innecesarios. Que todo sufrimiento es innecesario. La muerte de los animales no debe causarles sufrimiento. Si entendemos por sufrir el hecho de morir, es claro que resulta inevitable en el sacrificio de los animales, pero si es comprendido como el hecho de padecer penas corporales que causen dolor, en ningún caso es justificado. (27)

Mutilar es cercenar o cortar una parte del cuerpo viviente. A excepción que sea resultado de una intervención quirúrgica necesaria, no es posible admitirla. El médico veterinario debe tener como elemento básico de su ética profesional, no causar dolor a los animales. Según lo dispuesto por este artículo, cortar orejas o colas por estética, práctica habitual de las clínicas veterinarias, es contra la Ley.

Por otro lado la Ley de Protección a los Animales debe mencionar a los animales domésticos "callejeros" o abandona

(26) Turk A. Ecología Contaminación, Medio Ambiente. Editorial Interamericana. México. 1973. p. 32.

(27) Aluja, Aline S. De. op. cit. p. 53.

dos y a las especies silvestres en libertad, ya que de los primeros no hay ninguna razón para abandonarlos, porque el hecho de encontrarse abandonado en la calle sin poder entender el por qué su suerte ha cambiado tan drásticamente le produce sufrimiento y se debe tomar en cuenta el bienestar de los animales.

Para concluir diremos que, no podremos obtener las leyes que queremos porque los que hacen las leyes y los que las aplican, así como los que no están convencidos, no pueden enfocarse en el sentir del espíritu de la ley. Persuasión, entendimiento y discusión van a ganar más para los animales que protegemos, más habitat preservados, más cooperación por parte de los dueños mascotas y de los que hacen las leyes, y tenemos también (que es lo peor) ignorancia e indiferencia que desde nuestro punto de vista están ligados, si se es ingorante generalmente se es indiferente, pero lo importante de todo esto es que existe una ley que viene a ser el pilar de la que posteriormente se puede corregir y actualizar al momento y medio social en que vivimos.

C A P I T U L O I V

LA PROTECCION A LOS ANIMALES EN LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS.

Para empezar el presente capitulo hemos de mencionar en nuestro país sólo existen 8 Entidades Federativas que cuentan con una Ley de Protección a los Animales, veremos que -- nuestros legisladores con un sentido más humano se han estado preocupando por el maltrato a los animales. Es así como a continuación detallaré cuáles son los Estados que cuentan con dichas leyes:

- AGUASCALIENTES: Publica la "Ley Estatal de Protección a los animales Domésticos", en el Diario -- Oficial del Estado del 16 de septiembre -- de 1990.
- BAJA CALIFORNIA: Publica en el Diario Oficial de esta entidad "La Ley de Protección de los animales" el 1º de agosto de 1982.
- DISTRITO FEDERAL: Publica el 7 de enero de 1981 en el Diario Oficial de la Federación la "Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal".
- ESTADO DE MEXICO: Publica el 2 de enero de 1983 en el Diario Oficial de dicho estado la "Ley Protectora de Animales del Estado de México".
- JALISCO: Publica la "Ley de Protección a los Animales del Estado de Jalisco", el 2 de enero de 1983.
- MICHOACAN: Publica su "Ley de Protección" el día 11 -- de julio de 1988.
- NUEVO LEON: Publica en el diario oficial del estado la "Ley de Protección de los Animales" el día 2 de enero de 1983.
- PUEBLA: Publica su Ley el día 2 de enero de 1981.

Y una vez hecha la anterior aclaración a continuación pasaremos el análisis de cada una de estas Leyes en sus aspectos más importantes:

**1. Ley Estatal de Protección a Animales Domésticos,
para el Estado de Aguascalientes:**

Esta Ley consta de siete capítulos, el primero y segundo contiene las disposiciones generales relacionado con la protección a los animales domésticos y silvestres, siempre que no sean nocivos para el hombre, o bien, los silvestres mantenidos en cautiverio protegiéndolos contra toda crueldad innecesaria con que se les martirice o maltrate (del artículo 1o. al 2o.)

El artículo 3o. establece quienes son las autoridades competentes para vigilar y aplicar la presente ley, y de esta manera encontramos que las autoridades son:

1. Los Municipios;
2. El Instituto de Salud;
3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
4. La Secretaría de Agricultura y Recursos Urbanos;
5. Las Sociedades o Asociaciones legalmente constituidas con fines de protección a los animales, asesorarán y auxiliarán a las autoridades competentes en la observancia de esta Ley.

En el capítulo tercero encontramos tres artículos, el 4o., 5o., y 6o., en los cuales hace mención respecto de la caza y pesca, la cual debe realizarse conforme a la Ley Federal de Caza y la Ley Federal de Pesca, así también se señala que las personas que se dediquen a la cría de animales tendrán que valerse de los medios y procedimientos más idóneos para que los animales reciban un trato adecuado y puedan desarrollarse de la mejor manera.

por su parte en el capítulo cuarto que se encuentran contenidos en los artículos del 7o. al 10o.; en los cuales se hace mención a la venta, traslado y exhibición de animales se deberá de contar con las instalaciones adecuadas para que los animales sean debidamente tratados y cumpliendo con las normas de seguridad e higiene.

Por lo que hace al capítulo quinto y que es el más amplio de la presente ley, ya que abarca los artículos 11o. al 23o. en los cuales se dan las pautas, así como las prohibiciones por lo que respecta al sacrificio y experimentación de los animales señalando que sólo la autoridad respectiva podrá autorizar lo anteriormente dicho.

El capítulo sexto abarca de los artículos 24o. al 31o. sobresaliendo el artículo 30 el cual por su importancia y para efecto de nuestro estudio transcribimos a continuación:

Artículo 30: "Queda prohibido que el animal sea inmovilizado en posición que le cause daño alguno o sufrimiento. En todos los lugares de creación y cautiverio, tales como circos, ferias y zoológicos públicos se deberá proporcionar a -- los animales locales adecuados que les permitan libertad de - movimiento, así como las condiciones de seguridad e higiene necesarias".

Por último el capítulo séptimo y el cual consideramos muy im portante, porque en él se encuentran las sanciones - - aplicables a quien infrinja la ley, misma que se encuentra - establecida en los artículos 32o. al 39o. y que a continua- - ción se transcriben sólo lo que consideramos más importantes:

Artículo 37: "Las violaciones cometidas en animales - domésticos se sancionarán de acuerdo a la gravedad de la falta, la intención con la cual fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar, pudiéndose aplicar la multa de cuatro a diez veces el salario mínimo vigente en el Estado. Esta se - rá impuesta por la autoridad competente mediante un estudio - previo de donde se desprendan las responsabilidades en que incurrió el infractor".

Artículo 38: "A los reincidentes se les castigará con arresto hasta de 36 horas, independientemente de las demás -- sanciones que procedan conforme a otras leyes".

Artículo 39: "En el caso de que las multas sean cometidas por personas que ejerzan la dirección en instituciones científicas o directamente vinculadas con la explotación y -- cuidado de los animales víctimas de los malos tratos, o sean propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de diez a cincuenta veces el -- salario mínimo vigente en el Estado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a otras leyes".

2. Ley de Protección a los Animales para el Estado de Baja California.

Esta Ley consta de 45 artículos los cuales se encuentran contenidos en 5 capítulos y que son los siguientes:

En su capítulo primero habla de las disposiciones generales y al igual que la ley mencionada anteriormente, encontramos que se busca proteger a los animales de toda crueldad y malos tratos, también señala que las autoridades administrativas del Estado quedan obligadas a vigilar el cumplimiento de la ley.

Por su parte el capítulo segundo que habla de la fauna en general y que hace referencia a la experimentación que se lleva a cabo en los animales, la cual sólo podrá realizarse por medio de la autorización respectiva y en los términos que abarca la Ley.

Por su parte el capítulo segundo que habla de la fauna en general y que hace referencia a la experimentación que se lleva a cabo en los animales, la cual sólo podrá realizarse por medio de la autorización respectiva y en los términos que abarca la ley.

Asimismo este capítulo nos habla de las autoridades del Estado las cuales deberán prestar auxilio a las autoridades federales para la conservación, protección, programación y aprovechamiento de los animales de cualquier especie que viven libremente, así como de sus huevos y crías.

Creemos que es indispensable mencionar el artículo 14, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 14: "Las personas que en los zoológicos ofrecen a los animales cualquier clase de alimentos u objetos cuya ingestión pueda causar daño o enfermedad, serán sancionados en los términos de la presente ley".

El capítulo tercero se refiere a los animales domésticos que son trasladados a la exhibición de los expendios, a la venta, deberán contar con las instalaciones adecuadas para que los animales sean debidamente tratados y cumpliendo con las normas de seguridad e higiene.

Por otro lado es importante indicar que el artículo 28 que se encuentra en este capítulo, señala lo siguiente:

Artículo 28: "A ningún animal destinado al tiro a la carga deberá dejársele sin alimentación y sin agua por un tiempo mayor de ocho horas consecutivas".

El capítulo cuarto que se refiere al sacrificio de los animales, menciona los métodos utilizados para dicho sacrificio y que sólo se podrá hacer con autorización de la autoridad y sin causar sufrimiento.

El capítulo quinto se refiere a las sanciones y para lo cual nos permitimos transcribir los artículos que consideramos más importantes:

Artículo 43: "Las infracciones a lo dispuesto en esta ley que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de la autoridad con multa de cien a diez mil pesos o arresto inmutable hasta por 24 horas, según la gravedad de la falta, la intención o negligencia con la cual fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar. En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en instituciones científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de animales víctimas de malos tratos o sean propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de ellos, la multa será de N\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a N\$ 25.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) sin perjuicios de las demás sancio-

nes que procedan conforme a otras leyes".

Artículo 44: "La Autoridad podrá imponer arresto hasta por 36 horas incommutables cuando el infractor sea reincidente o cuando el acto de crueldad sea excesivo. Se considerarán reincidentes a quienes cometan una falta dentro del año siguiente a la fecha en que hubieren sido sancionados por violación a lo previsto en esta ley".

Artículo 45: "En el caso de los rastros, si la Empresa reincide en la violación de las disposiciones mencionadas en el capítulo IV de esta ley, la sanción podrá consistir en multa de \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), a \$ 50.000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), o en la suspensión hasta de un mes en sus labores o en el abasto a dicha empresa".

Como podemos observar las sanciones son irrisorias, ya que no se encuentran en relación con la realidad social y económica de la Entidad Federativa.

3.- Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal.

Por lo que corresponde a esta Ley ya fue analizada con anterioridad, por lo que no se hace comentario alguno.

4. Ley de Protección a los Animales del Estado de México.

Consideramos que la misma es una de las más completas, ya que en ella se consagra la protección a los animales, estableciendo muy claramente el objeto de la ley, así como quienes son los sujetos que tutelan la ley, consta de 56 artículos y a continuación transcribimos los que consideramos más interesantes e importantes para el presente trabajo.

Artículo 2o.: "Las disposiciones de esta ley son de interés público y están encaminadas a dar protección a los animales de las siguientes especificaciones:

1. Bovino, Caprino, Porcino, Canino, Felino, Lanar, Caballar, Asnar, Batracios, Peces, Aves;
2. Especies en exhibición en circos y zoológicos;
3. Los animales silvestres que no sean nocivos al hombre".

Artículo 3o.: "El objeto de esta ley se orientará a:

- a) Proteger y regular el crecimiento, vida y sacrificio de las especies de animales útiles al ser humano o que su existencia no lo perjudique;
- b) Promover su aprovechamiento y uso racional;
- c) Erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad;

- d) Fomentar el amor, respeto y consideración para con ellos: y
- e) Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los planes ecológicos del Estado y apoyar la creación y funcionamiento de sociedades protectoras de animales, otorgándoles facilidades para su fines".

Estos tres primeros artículos corresponden al Capítulo I, el cual corresponde al Objeto de la Ley.

Por lo que respecta al Capítulo II nos habla de la posesión y cría de animales, en el cual resaltan los artículos 4o. y 10o.

Artículo 4o: "Todo propietario poseedor o encargado de algún animal que no lo alimente o vacune oportuna y sistemáticamente con vacunas oficiales contra la rabia, o en su caso que lo abandone o que por negligencia propicie su fuga y éste cause o propicie daños a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione".

Artículo 10o.: "La persona que realice cualquier acto de crueldad hacia un animal doméstico o silvestre que tenga en cautiverio, ya sea intencional o imprudencial, quedará sujeto a una sanción".

Para el efecto de la aplicación de sanciones se extenderá por actos de crueldad los siguientes:

a) Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo y que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables o que afecten gravemente su salud;

b). Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia;

c). Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, al grado de que esto le pueda causar sed, insolación, dolores considerables o bien que atente contra su salud, por no aplicar en su caso con toda oportunidad, sistemáticamente vacunas oficiales contra la rabia.

d). La muerte producida utilizando un medio de prolongada agonía, causándole sufrimientos innecesarios;

e). Cualquier mutilación orgánicamente grave que no se efectúe por necesidad y bajo el cuidado de un médico veterinario o persona con conocimientos técnicos en la materia;

f). Toda privación de aire, luz, alimento, agua o espacio suficiente que cause o pueda causar daño a la vida normal del animal; y

g) Las demás que determine la presente ley o su reglamento.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán en lo conducente a los animales de zoológicos y circos".

En el capítulo III se habla de los animales de carga y tiro el cual contiene los artículos del 11o. al 19o.

Capítulo IV, en este capítulo se establece lo relacionado a los animales destinados a espectáculos públicos, siendo esto una innovación en la legislación protectora de los -- animales.

Por lo que respecta al capítulo V establece lo relativo a los experimentos con animales, estableciendo los límites a dichos experimentos. El capítulo VI hace referencia al expendio de animales, señalando las condiciones que deben reunir los expendios de animales. El capítulo VII trata del -- transporte de animales.

Por lo que se refiere al sacrificio de animales, se -- señala que para tal efecto se deberá insensibilizar a los animales, esto lo manifiesta el capítulo VIII.

Por lo que toca al capítulo IX de las sanciones encontramos los siguientes artículos:

Artículo 43: Las infracciones a lo dispuesto en esta ley, se sancionará por la autoridad municipal o sanitaria correspondiente, con multas de dos a cincuenta veces el equiva-

lente o gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar, independientemente del decomiso de las especies, cuyo comercio esté prohibido o de los efectos u objetos utilizables en la causación de daños a los animales".

Artículo 44: "Los propietarios, administradores o encargados de rastros que no cumplan con las disposiciones señaladas en esta ley, se harán acreedores a multas que podrán ser desde dos hasta sesenta veces el equivalente del salario mínimo del lugar donde se cometa la falta, o bien a la cancelación de los permisos para ejercer las actividades propias de los mismos".

Artículo 47: "La reincidencia en cualquiera de las infracciones a esta ley, se castigará con doble pena".

El capítulo X relativo a Prevenciones Generales señala quienes son las autoridades competentes que pueden aplicar y vigilar la presente ley.

5. Ley de Protección a los Animales del Estado de Jalisco.

Esta ley consta de 38 artículos contenidos en cuatro capítulos, y así en el capítulo I encontramos las Disposiciones Generales, las cuales son esencia iguales a las de las leyes anteriormente señaladas, razón por la cual no creemos conveniente hacer mención a ellas.

En su capítulo II habla de la fauna en general y abarca del artículo 6o., sobresaliendo el artículo 13o., el cual a la letra dice: "Se sancionará con multa de \$500.00 a ----- \$50,000.00 a los que organicen peleas de animales de cualquier especie, sean domésticos o salvajes, quedando exceptuadas de esta disposición únicamente las peleas de gallos". Que por - - cierto este Estado es muy dado a este tipo de eventos.

Por su parte el capítulo III que se refiere a los animales domésticos y en el cual no encontramos algún artículo - que no hubieramos comentado anteriormente a excepción del - - artículo 24o. que manifiesta lo siguiente:

"Queda prohibida la venta de animales vivos a personas menores de 12 años, si no están acompañadas por un adulto - - quien se responsabilice ante el vendedor por el menor, de la adecuada subsistencia y trato para el animal".

En el capítulo IV que se refiere al sacrificio de los animales, en donde encontramos lo relativo a las sanciones - en sus artículos 37o. y 38o. y que a la letra dice:

Artículo 37o.: "Las infracciones a lo dispuesto en esta ley que en el cuerpo de lo mismo no tuviere señalada una - sanción especial, serán sancionadas a juicio del Ayuntamiento con multa de cien a diez mil pesos. En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente

vinculadas con la explotación y cuidado de animales víctimas de malos tratos o sean propiamente destinados al transporte - de éstos, la multa será de quinientos a veinticinco mil pesos, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a otras leyes".

Artículos 380: "en el caso de los rastros, si la empresa reincide en la violación de las disposiciones mencionadas en el capítulo IV de esta ley, la sanción podrá consistir en multa de mil a cincuenta mil pesos".

6. Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán.

Esta ley consta de 46 artículos distribuidos en 9 capítulos. El Capítulo I hace referencia a las Disposiciones -- Generales; el Capítulo II nos habla de la Fauna en General; - el Capítulo III trata de los animales domésticos; el capítulo IV se refiere a la exhibición y venta de animales; el capítulo V del traslado de los animales; el Capítulo VI del sacrificio de los animales; el Capítulo VII se refiere a la realización de experimentos con animales.

Hemos separado el Capítulo VIII y IX en virtud de que son los Capítulos en los cuales se centra la diferencia radical con respecto de las demás leyes protectoras de los animales a nivel estatal, comencaremos por hablar del Capítulo - - VIII el cual se refiere a las sanciones y establece en su - -

artículo 39o. lo siguiente:

"Las infracciones a lo dispuesto en esta ley se sancionarán por la Comisión Estatal de Protección a los Animales, con multa de dos a tres veces el salario mínimo general vigente en el lugar y tiempo en que se cometa la infracción con la que fue cometido y las consecuencias a que haya dado lugar".

A los reincidentes se les castigará con multa de tres a cinco veces el salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió la infracción o arresto hasta por 36 horas.

En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en instituciones científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de malos tratos, sean propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos; la multa será de tres a diez veces el salario mínimo general vigente en el lugar y tiempo en que se comete la infracción o arresto hasta por 36 horas".

Asimismo, observamos que el artículo 4o. señala al respecto: "Cuando un médico veterinario por incapacidad o negligencia manifestada, cause la muerte de un animal, tendrá que entregar a su propietario otro de la misma especie y clase, y se hará acreedor a una sanción equivalente de tres a diez veces el salario mínimo general vigente en el lugar y tiempo en que se cometa la infracción".

Por lo que se refiere al Capítulo IX establece lo relativo a la Comisión Estatal de Protección a los Animales, punto éste que sólo es tratado aparte de la presente Ley, por la Ley de Protección a los Animales, del Estado de Puebla, en -- los siguientes artículos:

Artículo 42: "Se crea la Comisión Estatal de Protección a los Animales como institución de gobierno del Estado -- dedicada a la protección de los animales en todos sus órdenes".

Artículo 43: "Son atribuciones de la Comisión Estatal de los Animales:

- I.- Procurar la protección de todos los animales la aplicación de esta Ley;
- II.- Fomentar la creación de sociedades de protección a los animales;
- III.- Asesorar a instituciones públicas, privadas a los particulares sobre métodos y procedimientos adecuados de atención a los animales;
- IV.- Inspeccionar los centros de cautiverio y sacrificio de animales en el Estado, así como su transportación y -- manejo".

Artículo 45: "Los cargos que se ocupen en la Comisión Estatal de Protección a los Animales serán honoríficos y las personas que los ostenten no percibirán ninguna retribución.

La Comisión será un órgano de consulta y asesoría del Ejecutivo del Estado".

El Reglamento Interior que expida la Comisión especificará la organización y funcionamiento de ésta, así como la forma de realizar las sesiones".

Artículos 46: "En la entidad se podrán crear comités, juntas, asociaciones, sociedades o cualquier otro instrumento análogo de carácter privado para proteger a los animales. Los Comités que se creen funcionarán como instituciones auxiliares del Gobierno del Estado y recibirán el reconocimiento y apoyo necesario para cumplir con los objetivos de la presente Ley".

7. Ley de Protección a los Animales en el Estado de Nuevo León:

Esta Ley consta de 44 artículos comprendidos dentro de nueve Capítulos, por lo que el Capítulo I nos habla de las Disposiciones Generales; el Capítulo II de la Protección a los Animales; el Capítulo III de los Animales Domésticos; el Capítulo IV de la Realización de Experimentos con Animales; el Capítulo V del Expendio y Venta de Animales; el Capítulo VI del Traslado a los Animales; el Capítulo VII del Sacrificio de los Animales; el Capítulo IX de la Comisión Estatal de Protección a los Animales.

El Capítulo VIII se refiere a las Sanciones, señalando en su artículo 37o. lo siguiente:

"Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, se sancionarán por la oficina correspondiente del Estado, con multas de \$1,000.00 a \$ 25,000.00 o bien con arresto inmutable hasta por 24 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fué cometida y las consecuencias a que haya dado lugar. A los reincidentes se les castigará con cárcel de hasta cinco días. En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en instituciones científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de los malos tratos o sean propietarios de vehículos exclusivamente destinados a transportes de éstos, la multa será de ----- \$ 1,000.00 a \$25,000.00 son perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a otras leyes".

En su artículo 38o. dice lo siguiente:

"Los rastros que no cumplan con las disposiciones señaladas en el Capítulo VII de esta ley, se harán acreedores a multas que podrán ser desde \$ 1,000.00 hasta \$ 50,000.00 ó bien a la cancelación de permisos para ejercer las actividades propias de los mismos".

8.- Ley de Protección a los Animales para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

La Ley en comento consta de 46 artículos insertos en cinco Capítulos, los cuales se refieren a lo siguiente:

El Capítulo I se refiere a las Disposiciones Legales; el Capítulo II a los Experimentos con Animales; el Capítulo III a los Animales Domésticos; el Capítulo IV al Sacrificio de los Animales y el Capítulo V a las Sanciones.

El artículo 45 establece lo siguiente:

"Que las faltas o infracciones a lo dispuesto en esta Ley serán sancionadas por la autoridad municipal que corresponda, con multas de cien a diez mil pesos o arresto hasta por 24 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar.

Cuando los infractores sean personas que ejerzan cargos de dirección en instituciones científicas directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales o sean propietarios o conductores de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de quinientos a veinticinco pesos sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a otras leyes".

El artículo 46 dispone lo siguiente:

"Que en caso de reincidencia, la Autoridad Municipal - podrá duplicar las sanciones. Se consideran reincidentes a -- quienes cometan una falta dentro del año siguiente a la fecha en que hubiesen sido sancionados por violación a lo previsto en la presente Ley".

9.- Comentarios:

Primeramente señalaremos que en algunas de las leyes - antes mencionadas hicimos referencia de ciertos artículos en específico, esto es, porque consideramos de gran importancia las normas transcritas. Ahora bien, en todas las leyes resal- tamos las sanciones aplicables, puesto que es fundamental pa- ra el presente trabajo.

Como es de verse las sanciones establecidas para la -- violación de la ley, en el caso que nos ocupa, es irrisoria - aún en el mejor de los casos, razón por la cual el presente - trabajo trata de proponer una solución más eficaz, ya que co- mo hemos visto a lo largo del mismo los animales son importan- tes y útiles en la vida cotidiana del hombre, puesto que sir- ven para ayudarlo en el desarrollo de su trabajo e inclusive, como compañía en algunos casos, motivo por el cual considera- mos que deben ser sancionados más enérgicamente las personas que maltraten a los animales.

Son pocas las Entidades Federativas que cuentan con una legislación protectora de los animales, es triste ver que esas pocas Entidades no aplican dicha ley y, es constantemente violada; esto debido principalmente a las bajas infracciones con las que cuenta y muchas de las veces es más caro el intentar sancionar a la persona infractora que el pago de la multa, ya que como hemos visto en algunos de los casos la infracción asciende a cien pesos.

Para concluir diremos que sería conveniente que existiera una Ley de Protección a los Animales a nivel Federal, estableciendo sanciones administrativas más elevadas y más acordes con nuestra realidad, asimismo, proponemos que se tutelé penalmente el maltrato a los animales para que de esta forma respetar a los mismos quienes son seres vivos capaces de sentir, ya que si no lo hacemos por cultura y educación propia, por lo menos lo haremos por prohibición expresa de la ley por temor a su sanción.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

C A P I T U L O V
LA POSIBILIDAD DE SANCIONAR PENALMENTE EL
MALTRATO DE ANIMALES

Nosotros consideramos que debe implantarse un tipo en el Código Penal que sancione el maltrato a los animales, este delito debiera aplicarse a nivel Federal. Pero ahora nos surge la duda de cómo quedaría el texto de este artículo, duda que más adelante aclararemos. Ahora bien, hemos hablado del delito, del tipo, sin explicar lo que son, para mayor entendimiento a continuación nos referiremos a ellos.

1. Marco General del Delito y su Concepto.

Antes de pasar el estudio de lo que es el delito, expondremos algunos conceptos doctrinarios y legales, así como los elementos que a nuestro juicio son su esencia.

Así Carrara define al delito de la siguiente manera: -- "la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso". (28)

Jiménes de Asúa lo definió como: "delito es el acto -- típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a con--

(28) Carrara, Francisco. Programa de Derecho Criminal. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 1957. 4a. Edición. p. 94.

diciones objetivas de punibilidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". (29)

Cuello Colón lo definió como: "la acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena". (30)

Celestino Porte Petit, elaboró su definición como: - - "una conducta típica, imputable, antijurídica, culpable que - requiere a veces alguna condición objetiva de punibilidad y - punible". (31)

"Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes - penales", define así al delito el artículo 7 del Código Penal para el Distrito Federal.

Hemos expuesto algunos conceptos de lo que es el delito y de los cuales se pueden desprender los elementos esenciales que lo constituyen.

Ahora bien, cuáles son los elementos que lo integran:

En relación con esos elementos esenciales, no existe - un criterio uniforme de los tratadistas de la materia en cuanto a su enumeración, y así hay quienes señalan dos, tres, - - cuatro o más elementos.

-
- (29) Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Editorial Lozada. Buenos Aires, Argentina. 1943. 1a. Ed. p. 318.
(30) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Editorial Bosch. - Barcelona, España. 1952. 1a. Edición. p. 47.
(31) Porte Petit, Candaudap Celestino. Derecho Penal. Editorial Porrúa, México. 1970. 3a. Edición. p. 68.

A nuestro parecer los elementos esenciales del delito, son los siguientes:

- 1) Conducta;
- 2) Tipicidad;
- 3) Antijuridicidad; y
- 4) Culpabilidad.

1) Conducta: La conducta es un elemento esencial del delito, al cual se le llama también acción, hecho, etc.

La conducta es un comportamiento humano, voluntario, positivo o negativo, encaminado a la producción de un resultado.

La acción es una conducta voluntaria que consiste en hacer o no hacer algo que produce alguna mutación en el mundo exterior". (32)

"El acto es la manifestación de voluntad, que mediante una acción produce un cambio en el mundo exterior o por no hacer lo que se espera, deja inerte ese mundo externo cuya mutación se aguarda". (33)

La acción *latu sensu* sólo puede entenderse para los efectos penales como la conducta voluntaria, manifestada por

(32) Maggiore, Giuseppe. Derecho Penal. El Delito. Traducción. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 5a. Edición. p. 319.

(33) Jiménez de Asúa, Luis. op. cit. p. 319.

medio de una acción en sentido estricto o de una omisión". -
(34)

En la acción se realiza una actividad positiva, se hace lo que no debe hacerse, se actúa violando una norma que -- prohíbe; en la omisión, se realiza una actividad negativa, se deja de hacer lo que se debe hacer, se omite la obediencia a una norma que impone el deber de hacer.

Cabe mencionar que en la conducta intervienen dos elementos:

- I) Elemento Psíquico o Interno; y
- II) Elemento Material o Externo.

I) Elemento Psíquico o Interno: Sabido es que la conducta es una manifestación de voluntad. "La voluntad no sólo es la disposición de tomar posturas o actitudes frente a los objetos, sino que es también el poder psíquico que impulsa -- al sujeto a realizar externamente su ideación". (35)

No debemos confundir la voluntad con la decisión y la intención. La decisión que se hace con base en el conocimiento de un hecho, es la resolución, la determinación de realizar la conducta y el resultado.

(34) Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Tomo I. 3a. Edición. Antigua Librería Robledo. México. 1950. p. 398.

(35) Carrancá y Trujillo, Raúl. op. cit. p. 399.

Toda realización externa queda fuera del concepto conducta cuando no puede ser atribuída en su causa interna a una voluntad. Así tenemos una variada multitud de movimientos corporales en los cuales no concurre la voluntad, tales son los denominados actos reflejos y automáticos, donde la excitación de los nervios motores no están sometidos a un control anímico; también se mencionan los actos verificados en estado de inconciencia, provocada por cualquier causa y en los cuales las funciones positivas e intelectivas son nulas". (36)

II) Elemento Material o Externo: La conducta para que configure su integración completa debe reflejarse en hechos extenos; "un hacer o un no hacer algo. El elemento material al cual nos referimos en su especie de acción lo son los movimientos corporales que van desde la palabra pronunciada, hasta la emisión de actos complejos; la inactividad (omisión) -- que es un modo de comportarse frente al mundo externo entra también en este elemento". (37)

Maggiore dice al analizar el concepto técnico jurídico de acción que se necesita: "una conducta o comportamiento exterior, positivo o negativo. Las determinaciones puramente internas, aunque lleguen a la mayor intensidad, no tienen valor

(36) Cortéz, Miguel Angel. Primer Curso de Derecho Penal. -- Facultad de Derecho U.N.A.M. 1959.

(37) Cortéz,

en derecho si no se manifiestan". (38)

En su manifestación exterior, la acción puede tomar una forma positiva o negativa, según consista:

- a).- En un movimiento corpóreo, en un movimiento muscular, en un hecho, en una actividad, en un sentido estricto (comisión).
- b).- En una inmovilidad corporal, en una inacción muscular, en no hacer algo, en una inactividad, o como se dice otro modo, en una omisión.

2).- Tipicidad: En este segundo elemento del delito, es importante distinguir entre el tipo y la tipicidad.

En cuanto al tipo: es la figura abstracta e hipotética contenida en la ley que se manifiesta en la simple descripción de una conducta o de un hecho y sus circunstancias.

Así la tipicidad es la adecuación exacta y plena de la conducta al tipo.

El tipo lo viene a constituir una figura, un diseño del particular delito.

La tipicidad exige para su conformación un agotamiento exhaustivo de la conducta en concreto, a la descripción abs-

(38) Maggiore, Giuseppe. op. cit. p. 320.

tracta o indeterminada en la Ley.

La acción antijurídica ha de ser típica para considerarse delictiva. La acción ha de encajar dentro de la figura del delito creada por la norma penal positiva, pues de lo contrario al faltar el signo externo distintivo de la antijuridicidad penal, que es la tipicidad penal, dicha acción no constituiría delito.

Aceptado en nuestro derecho "el Dogma Nullum Crimen Sine Lege" y correlativamente el de que no hay delito sino tipo legal al que corresponda la acción (artículo 14 Constitucional).

Como elemento integrante del tipo, distínguese en nuestro Derecho: el sujeto activo del delito, indeterminadamente denominado por medio de las expresiones: "el que" o "al que"; la acción con sus modalidades propias, descritas en general con las fórmulas "haga o deje de hacer" esto o aquello; y por último, el objeto material del delito sea aquel sobre el que recae la acción típica y que nuestra ley domina otro". (39)

En ciertos tipos, nos dice Carrancá y Trujillo, la acción va seguida de especiales modalidades y el complemento de especiales calificativas: "sin derecho y sin consentimiento

(39) Carrancá y Trujillo, Raúl. Idem. p. 400.

to", "cosa ajena mueble". A veces el sujeto activo es calificado: "un ascendiente contra un descendiente", "un cónyuge -- contra otro".

En la construcción de los tipos la ley utiliza elementos subjetivos (en el activo o en el pasivo del delito), objetivos y normativos (de valoración jurídica o de valoración -- cultural). "En el tipo de estupro es el elemento objetivo la "cópula", son elementos subjetivos del pasivo "mujer menor de dieciocho años" y normativos de valoración cultural "casta y honesta", "seducción o engaño". En el tipo de robo es elemento objetivo el "apoderamiento" y son elementos normativos de valoración jurídica "cosa ajena, mueble, sin derecho, y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella conforme a Ley". (40)

3) Antijuridicidad. La antijuridicidad es otro elemento esencial del delito. La conducta además de ser típica ha de ser antijurídica, es decir, contraria al orden jurídico.

Entendemos por antijuridicidad la oposición a las normas de cultura reconocida por el Estado.

Cuando decimos oposición a las normas, no nos referimos a la ley o, más concretamente, a determinado precepto de

(40) Carrancá y Trujillo, Raúl. Ibidem. p. 401.

esta o aquella ley. Nos referimos a las normas de cultura, o sea, aquellas órdenes o prohibiciones por las que una sociedad exige el comportamiento que corresponde a sus intereses. Cuando estas normas de cultura son reconocidas por el Estado, la oposición a ellas constituye lo antijurídico". (41)

Entendido el delito como disvalor jurídico, la conducta humana no significa oposición o infracción a la ley positiva, ya que ésta no manda ni prohíbe. En el artículo del Código Penal no encontramos precepto ni sanciones, ni órdenes, ni prohibiciones.

Carrará había sostenido que el delito era "lo contrario a la ley"; Binding rechazó esta tendencia y puntualizó -- enfáticamente: "que el delincuente no viola la ley penal, sino que se ajusta perfectamente a ella". El Código Penal expresamente, no prohíbe conductas sino que se concreta a describirlas.

El delito, escribe Maggiore, no es una acción cualquiera, sino la acción antijurídica; en el Derecho Penal tiene -- valor absoluto la proposición: sin antijuridicidad no hay delito.

Así, los elementos de la antijuridicidad son:

(41) Carrancá y Trujillo, Raúl. Ibidem. p. 401.

- a) Que la conducta sea típica.
- b) Que no existan causas de justificación.

En relación con estos elementos y para que configure el delito, es necesario que la conducta sea típica para que pueda ser antijurídica, es decir, que el acto sea contrario al tipo del delito, o sea, al encuadramiento que de una manera clara y precisa hace la ley de éste.

Ahora bien, existen casos en que la conducta, aunque sea típica, no es antijurídica, es decir, cuando opera alguna causa de justificación verbigracia, la legítima defensa.

4) Culpabilidad: La culpabilidad con la conducta, la tipicidad y la antijuridicidad, viene a construir los elementos esenciales del delito.

Se le define como la relación psíquica de calidad entre el actor y el resultado.

Para que la acción sea incriminable, además de ser antijurídica y típica ha de ser culpable. Ahora bien, sólo puede ser culpable el sujeto que sea imputable.

"Imputar es poner una cosa en la cuenta de alguien, lo que no puede darse sin este alguien; y en Derecho Penal sólo es alguien aquél que, por sus condiciones psíquicas sea sujeto de voluntariedad". (42)

(42) Carrançá y Trujillo, Raúl. op. cit. p. 402.

"Son imputables aquellos sujetos que por reunir las -- condiciones psíquicas de madures y salud mental que la ley re -- clama, se encuentran capacitados para entender, querer y res -- pponder así, ante el Estado y la Sociedad de sus acciones con -- trarias al ordenamiento jurídico penal". (43)

Mezger ubica la imputabilidad dentro de la contextura esencial de la culpabilidad, considerándola de ella además -- del dolo y la culpa; nos dice: "el dolo y la culpa son tan -- sólo elementos de la culpabilidad, sólo formas de culpabili -- dad, la imputabilidad del autor.

La culpabilidad es una posición psicológica del sujeto valorada jurídicamente, que lo liga con su acto o resultado". (44)

La culpabilidad reviste dos formas: el dolo y la culpa.

En el dolo encontramos dos elementos estructurales:

- a) Elemento Volitivo (voluntad);
- b) Elemento Intelectivo.

a) Elemento Volitivo: En relación con este elemento -- volitivo, o sea, con la función que desempeña la voluntad en -- el comportamiento humano, en la conducta del individuo, fue -

(43) Cortéz, Miguel Angel. op. cit. p. 95.

(44) Villarreal, Moro Eduardo. Curso de Derecho Penal. Facultad de Derecho. U.N.A.M. México. 1971.

tema que ya tratamos al hablar de la conducta como elemento esencial del delito.

b) Elemento Intelectivo: El sujeto para realizar el hecho típico debe conocerlo ampliamente en todas sus circunstancias.

Para ser voluntaria la acción, deberá estar calificada por la dañada intención para reputársela dolosa. Obrará -- pues con dañada intención aquel que en su conciencia haya -- admitido causar un resultado ilícito, representándose las -- circunstancias y la significación de la acción.

El dolo es la expresión más típica de la culpabilidad.

Florian define al dolor como la voluntad consciente del sujeto dirigido a un hecho incriminado como delito; Cuello Calón la define como la voluntad consciente, dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso.

"Los elementos constutivos del dolo son: la previsión del resultado ilícito, la voluntad o decisión de producir ese resultado y la contemplación más o menos clara y completa de las circunstancias de la acción causal". (45)

El dolo presenta cuatro clases:

I) Dolo Directo:

(45) Carrará, Francisco. op. cit. p. 98.

- II) Dolo Indirecto;
- III) Dolo Indeterminado; y
- IV) Dolo Eventual

I) Dolo Directo: Se presenta cuando el agente dirige - su propósito directamente a la consecución del resultado.

II) Dolo Indirecto: Cuando el agente sabe y comprende que la realización de su propósito criminal está ligado a la producción necesaria de otros resultados punibles, sin embargo, no retrocede en su actitud con tal de llevar a cabo el propósito rector de su conducta.

III) Dolo Indeterminado: Existe cuando el sujeto activo con fines ulteriores, no se propone causar determinado daño, sino sólo producir los que resulten, sin concretizarlos - en la mente.

IV) Dolo Eventual: El agente no quiere el resultado -- finalmente causado, sin embargo, lo acepta rectificándolo en su mente, al representárselo como posible retroceder en la -- realización de la conducta.

La culpa: Esta es otro de los grados de la culpabili-- dad.

Cuello Colón define la culpa como el obrar sin la di-- ligencia debida causando un resultado dañoso, previsible y pe-- nado por la ley. Mezger, la define como la infracción de un -

deber de cuidado que personalmente incumbe, pudiendo preveerse la aparición del resultado. La culpa es la no previsión de lo previsible y evitable, que causa un daño penalmente tipificado. (46)

"La culpa es la voluntaria omisión de diligencia al -- calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho; es la falta de conciencia de la criminalidad de nuestros actos derivada de nuestra negligencia". (47)

Entre las teorías que explican la culpa destacan las siguientes:

a) De la Previsibilidad: Hace radicar la culpa en la no previsión de lo previsible; según esta tendencia, el sujeto no prevé el resultado dañoso, cuando lo era posible preveerlo si hubiera borrado reflexivamente.

b) De la Previsibilidad y Evitabilidad: Para Bulding y Busa, la culpa descansa no sólo en el elemento previsible del resultado, sino también en el de evitabilidad.

El resultado, además de previsible debe ser evitable. De aquí se deriva que el agente no será responsable si el resultado aún siendo previsible era inevitable.

(46) Cfr. Cuello calón. op. cit. p. 99.

(47) Carrara, Francisco. op. cit. p. 72.

c) De la Ilícitud de la conducta: Antolisei, entre - - otros, define que la culpa se deriva esencialmente de una conducta situada en marcas de ilícitud. Si la conducta es contravencional, el resultado producido y no querido, ni aceptado, es imputable a título de culpa. No se funda la culpa en el -- factor previsibilidad, sino en la ilícitud de la conducta.

Elementos de la Culpa: Analizadas las anteriores, teorías, consideramos que actúa culposamente quien sin preveer - el resultado, siendo previsible y evitable o habiendo previs- to confiado en que no ocurra, produce un daño típico penal.

De esta noción se desprenden los elementos siguientes:

- 1) Conducta (acción u omisión);
- 2) Daño Típico Penal;
- 3) Falta de previsión del resultado siendo previsible o habiéndose previsto abriga la esperanza de que - no ocurra.
- 4) Relación de causalidad entre la conducta y el daño causado.

"En la imprevisión del resultado, radica la esencia de la culpa y su diferencia con el dolo. El sujeto apreciando la secuencia normal o regular de los hechos, la era debió evi- - tar el daño por ser previsible y evitable, habiéndole bastado observar principios de cuidado, de atención o de reflexión. (48)

(48) Villarreal, Moro. op. cit. p. 110.

2. Marco General de la Pena y su Concepto:

A lo largo del tiempo, la función represiva se ha orientado hacia rutas según los distintos pueblos. Los estudiosos de la materia agrupando las tendencias que presentan algunas notas comunes, señalan cuatro periodos, a saber: el de la venganza privada; el de la venganza divina; el de la venganza pública y el período humanitario.

a) La venganza privada: A esta etapa suele llamársele también venganza de la sangre o época bárbara. En este primer período de formación del Derecho Penal, fue el impulso de la defensa o de la venganza la ratio essendi de todas las actividades provocadas por un ataque injusto. Por falta de protección adecuada que hasta después se organiza, cada particular, cada familia y cada grupo se protege y se hace justicia por sí mismo. Desde luego no se pretende afirmar que esto constituya propiamente una etapa del Derecho Penal, se habla de la venganza privada como de un antecedente de cuya realidad espontánea hunden sus raíces las Instituciones Jurídicas que vinieron a sustituirla, teniendo para comprobar su existencia, diversos datos y documentos históricos que nos autoriza para suponer el imperio de tales reacciones donde quiera se hallara una autoridad suficiente fuerte que tomara por su cuenta el casto de los culpables, el gobierno y la moderación de los ofendidos y el aseguramiento del Orden y la Paz Sociales.

En este período la función represiva estaba en manos de los particulares. Como afirman los tratadistas, así pensamos en que todo animal ofendido tiende instintivamente a reaccionar, es fácil comprender como la primera forma y la primera justificación de lo que hoy llamamos justicia penal debió ser por la naturaleza misma de las cosas, la venganza sólo tiene relevancia como equivalente de la pena actual, la actividad vengadora que contaba con el apoyo de la colectividad misma, mediante la ayuda material y el respaldo moral hacia el ofendido, reconociéndole su derecho a ejercitarla.

Como en ocasiones los vengadores al ejercitar su reacción, se extralimitaban causando males mucho mayores que los recibidos, hubo necesidad de limitar la venganza y así apareció la fórmula del talión, ojo por ojo y diente por diente, para significar que el grupo sólo reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido. Este sistema talional supone la existencia de un poder moderador, y en consecuencia, envuelve ya un desarrollo social considerable.

b) La Venganza Divina: En este período se estima al delito una de las causas del descontento de los dioses, por eso los jueces y tribunales juzgan en nombre de la divinidad ofendida, pronunciando sus Sentencias e imponiendo las penas para satisfacer su ira, logrando el desistimiento de su justa indignación.

En esta etapa evolutiva del Derecho Penal, la justicia represiva es manejada generalmente por la clase sacerdotal. Este período aparece en muchísimos pueblos, pero se perfila de manera clara en el hebreo esto no debe resultarnos extraño si atendemos a que los judíos han constituido siempre un pueblo eminentemente religioso.

c) La Venganza Pública: A medida que los estados adquieren una mayor solidez, principia a hacerse la distinción entre delitos privados y públicos, según el hecho lesiones de manera directa los intereses de los particulares o el orden público. Es entonces cuando aparece la etapa llamada "Venganza Pública" o "Concepción Política", los tribunales juzgan en nombre de la colectividad. Para la supuesta salvaguarda de esta manera se imponen penas cada vez más crueles e inhumanas. Con justeza Cuello Colón, afirma que en este período nada se respetaba, ni siquiera la tranquilidad de las tumbas, pues se desenterraban los cadáveres y se les procesaba; los jueces y tribunales poseían facultades omnímodas y podían incriminar hechos no previstos como delitos en las Leyes. De estos ilimitados derechos abusaron los juzgadores, no los pusieron al servicio de la justicia, sino al de los déspotas y los tiranos depositarios de la autoridad y del mando. Este espíritu prevalece en el Derecho Penal Europeo hasta el siglo XVIII.

d) El Período Humanitario: Se ha dicho que es una ley física que a toda acción corresponde una reacción de igual --

intensidad, y así a la excesiva crueldad sigue un movimiento humanizador de las penas, y en general, de los sistemas penales. La tendencia humanitaria de antecedentes muy remotos, -- tomó cuerpo hasta la segunda mitad del siglo XVIII con César Bonnesana, Márquez de Beccaria, aún cuando no debe desconocer se que también no propugnaron por este movimiento, Montesquieu, D'Alembert, Voltaire, Rousseau y muchos más.

En su libro titulado "Del Delito de la Pena" Beccaria (49), se une a la crítica demoledora de los sistemas empleados hasta entonces, a la propisión creadora de nuevos conceptos y nuevas prácticas, se pugna por la exclusión de suplicios o crueldades innecesarias, se propone la certeza, contra las atrocidades de las penas, suprimiendo los indultos y las gracias que siempre hacen esperar la impunidad de los delincuentes; se orienta la represión hacia el porvenir, subrayando la utilidad de las penas sin desconocer su necesaria -- justificación, se preconiza la peligrosidad del delincuente -- como punto de mira para la determinación de las sanciones -- aplicables y se urge por una legalidad de los delitos y de -- las penas, hasta el extremo de proscribir la interpretación -- de la Ley, por el peligro de que pudiera servir de pretexto -- para su verdadera alteración.

(49) Beccario, César. Citado por Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Editorial Buenos Aires. 2a. Edición. 1957. p. 180.

c) El Período Científico: Después de Beccaria y propiamente a fines del siglo pasado se empezó a buscar un conocimiento científico en la materia penal, sistematizando los estudios para tratar de resolver sus problemas convenientemente y en este período en el que actualmente vivimos.

Como definieran los Maestros: La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito (C. Bernaldo de Quiroz) (50). El sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia el culpable de una infracción penal (Eugenio Cuello Calón) (51). Es el mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor (Frans Von Liszt) (52).

Por nuestra parte diremos que la pena es el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente para conservar el orden jurídico.

Por lo que la pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente la prevención del delito también no puede prescindir en modo absoluto de la idea de justicia, cuya base es la retribución, pues la reali-

(50) De Quiroz C., Bernaldo. Derecho Penal Adoptado al Programa de Judicatura. Editorial Temis. Bogotá. 1965. p. 320.

(51) Cuello Calón. Idem. p. 230.

(52) Von Liszt, Frans. Tratado de Derecho Penal II. 2a. Edición. Editorial Buenos Aires, Madrid. 1927. p. 395.

ción de la justicia es un fin socialmente útil y por eso la pena, aún cuando tienda a la prevención de tomar en cuenta -- aquellos sentimientos tradicionales hondamente arraigados en la conciencia colectiva, los cuales exige el justo castigo -- del delito y dan a la represión criminal un tono moral que la eleva y ennoblece, más tratándose de el maltrato a los animales.

3.- Propuesta para tipificar penalmente el maltrato de los animales.

Una vez expuesto todo lo relacionado con el delito y -- la pena, pasaremos al estudio del nuevo texto del Código Penal a fin de que apoye la introducción en dicho Código de un precepto que, tipifique y castigue lo que denominaremos el -- delito de crueldad a los animales, ya que ha llegado el momento de acometer en nuestra nación mediante un estudio serio -- que nos coloque a nivel europeo en materia de protección a -- los animales esta necesidad es sentida y reclama por un sector de nuestra población ante la impunidad que atenta contra la divinidad humana, y ante la falta de instrumentos legales que permitan una reacción e intervención eficaz de las autoridades, para evitar los malos tratos a los animales, nuestro país al igual que España, Portugal y Grecia carecen de un instrumento punitivo contra la crueldad de los animales, ya que nuestro derecho considera a los animales como cosas, y no como seres capaces de sentir.

Las normas de que disponemos escasas, anticuadas y dispersas se hallan solamente en el terreno administrativo, y sólo son declaraciones de escasos principios en favor del animal; el presente trabajo en vanguardia de la defensa de los demás seres que pueblan la tierra, trata de crear conciencia para proteger a los animales penalmente.

Como hemos visto, una minoría de las Entidades Federativas de nuestra República cuenta con una Ley de Protección a los Animales, la cual siempre es a nivel local, también hemos podido apreciar las multas irrisorias y las sanciones tan mínimas establecidas para los infractores, es por ello que resulta en la mayoría de los casos tan difícil hacer efectivas las sanciones.

Ciertamente la legislación que proteja a los animales ayudará para tal fin, pero creemos que la solución de fondo sería creada por una conciencia popular propiciada por normas administrativas y debiera imponerse el control de las conductas a través de una norma penal.

Para ello proponemos la redacción del artículo que a nuestro juicio se debiera insertar en nuestro Código Penal:

"El que abandone, maltrate u ocasione sufrimiento, lesión, mutilación o causare la muerte de un animal doméstico o salvaje en modo contrario a los más elementales principios de educación y compasión, viole las Leyes o Reglamentos rela-

tivos a la protección de los animales, será castigado con pena de dos a cinco años de prisión y multa de 10 a 300 días de salario mínimo o en su caso a la restitución del animal de -- las mismas características, según la gravedad del delito y to mando el Juez en cuenta las circunstancias que originaron el delito para imponer la sanción. Si el juez estimase necesario el decomiso del animal lo podrá hacer, entregándose éste a - una Asociación de Protección Animal".

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA: Los mexicanos hemos tomado el compromiso nacional de conservar nuestra tierra, nuestra atmósfera, - - nuestras aguas, nuestra fauna, no sólo para aprovecharnos en la generación presente de una mejor calidad de vida, sino para asegurar la continuidad histórica de la nación mexicana, no obstante de que se ha encontrado con diversos obstáculos que han podido superarse, ya que hoy forma parte la protección de los animales de los cambios cualitativos de la estrategia general del desarrollo nacional.

SEGUNDA: No obstante de que existe la Ley para la Protección de los Animales, que para nosotros es el pilar, ya que cuenta con principios generales, consideramos que se debe de actualizar dicha ley, porque no se adecúa a las necesidades sociales, tomando en cuenta que a diario vemos como son tratados o transportados los animales en forma inhumana, sin tener en cuenta que se trata de seres vivos y no objetos o cosas que no sienten o que no sufren; creemos que los muebles son transportados con mayores cuidados para que no se deterioren, no así los animales que son transportados en forma por demás descuidada.

- TERCERA:** Proponemos la investigación científica de los recursos vivos que permita análisis fundamentados sobre los problemas relacionados con los animales, a través de la formación de recursos humanos, con becas para el adiestramiento de personal científico tan necesario en nuestro país.
- CUARTA:** Proponemos que se haga la difusión de todo material, propio o ajeno, que permita la formación de una "ética proteccionista" y conduzca a la protección, fomento y utilización racional de los recursos naturales, tanto de la flora como la fauna, con la formulación y en su caso realización de programas de protección y administración de recursos vivos.
- QUINTA:** Proponemos que exista una mayor cooperación con instituciones públicas o privadas en los campos de la educación y difusión de asuntos relacionados con los animales y su conservación, con apoyo e instrumentación de iniciativas y programas de protección a los animales que redunden en su bienestar colectivo.
- SEXTA:** Proponemos que se continúe participando y organizando reuniones nacionales e internacionales sobre asuntos de protección a los animales, participando

en la preservación de éstos y de su calidad de vida.

SEPTIMA: Por último proponemos que se tutele penalmente el maltrato o crueldad innecesaria hacia los animales; crueldad que el poder público, es su misión tutelar de las costumbres deben evitar a todo trance, poniendo el adecuado remedio con el establecimiento de las oportunas sanciones; en aplicación la legislación penal y con el fin de evitar que en los ciudadanos se produzcan repeticiones nocivas de crueldad que deben de considerarse prohibidas en todas sus circunstancias y se formulen las correspondientes denuncias a la autoridad competente para que éstas apliquen las penas de prisión que le correspondan al que cometa estos actos que deben estar expresamente prohibidos por la Ley y que afectan a la integridad física de los animales y les ocasiona sufrimientos innecesarios.

B I B L I O G R A F I A

- ALUJA, Aline. Comunicación Personal. Editoriao Puebla México. 1979.
- CABRERO G. Ma. Teresa. El Animal y el Hombre. Editorial Instituto de Investigaciones Antropológicas. U.N.A.M. México. 1981.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Tomo I. 3a. Edición antigua Librería Robledo, México. 1950.
- CORTES, Miguel. Primer Curso de Derecho Penal. Facultad de -- Derecho. U.N.A.M. 1959.
- CORTES, Hernán. Cartas de Relación. Editorial Porrúa. México. 1967.
- CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. Editorial Bosch. Barcelona, España. 1952. La Edición.
- CLAVIJERO, F.J. Historia Antigua de México. Editorial Porrúa. México. 1979. 6a. Edición.
- DAVIS, H.P. El Nuevo Perro. Enciclopedia. Traducción. Editorial Santackpole. Harrisburg. Pennsylvania. 1964.
- ENEIDA R. Virgilio. Geórgicas Bucólicas. Editorial Porrúa. - México. 1971. 2a. Edición.

JIMENEZ DE ASUA, Luis. Tratado de Derecho Penal. Editorial -
Lozada. Buenos Aires, Argentina. 1943. 1a. Edición.

KONRAD, Lorenz. Comportamiento Animal y Humano. Plaza Janes,
Editores. Barcelona, España. 1984. 3a. Edición.

LEON PORTILLA, M. La Filosofía Náhuatl. Editorial Instituto -
de Investigaciones Históricas de la U.N.A.M. México, 1966.

MAGGIORE, Guisepe. Derecho Penal. El Delito Traducción. Edi-
torial Temis. Bogotá, Colombia 3a. Edición.

NISBETT A. Konrad Lorenz. Una Bibliografía. Editorial Vitra-
mar. Madrid, España 1978.

PORTE PETIT, Candaudap Celestino. Derecho Penal. Editorial --
Porrúa, S.A. México. 1970. 3a. Edición.

REYES R. S. Protección Jurídica a los Animales. Editorial --
U.S.L.P. México. 1982.

ROPCRAFT. D. La Tecnología de la Naturaleza. Editorial del -
Banco del Atlántico. México. 1980.

STRACHEY L. La Reyna Victoria de Inglaterra. Editorial Selec-
ciones del REader'S Digest. Madrid, España. 1970.

STEWART, I. Emily. Los Animales y sus Derechos Legales. Tra-
ducción Welfare Institute. New York. 1968.

TAMAY, J.L. Benito Juárez. Documentos, Discursos y Correspondencia. Secretaría del Patrimonio Nacional. México. 1967.

Turk, A. Ecología, Contaminación, Medio Ambiente. Editorial Interamericana. México. 1973.

TREVIÑO J.C. Mueren los Toros pero no el Torero. Revista Impacto. México. 1982.

VILLARREAL MORO, Eduardo. Cursos de Derecho Penal. Facultad de Derecho U.N.A.M. México, 1971.

VILLEMONT M. Enciclopedia del Perro. Editorial V.R.N.O. Bilbao. 1978.

OTROS DOCUMENTOS

BIBLIA LATINOAMERICANA. Editorial Paulinas. Madrid, España. 1976.

ENCICLOPEDIA JURIDICA ONEBA. Editorial Driskill. Buenos Aires, Argentina. Tomo III. 1979.

NOTAS TOMADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS. SEDUE.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. LEY FEDERAL DE EDUCACION. Editorial S.E.P. México. 1977.